BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

Buenos Aires, Viernes 5 de Marzo de 1909

AÑO XVII.—NUM. 4583

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Lotería de Beneficencia Nacional

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909

Habiéndose creado por la ley de presupuesto vigente en el anexo C, inciso 9, correspondiente á la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, un Inspector General de Agencias y Sociedades, dos Subinspectores y un Auxiliar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase Inspector General de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional al Sr. Manuel Argerich.

Art. 2º Nómbrase Subinspectores al Escribiente de la Contaduría de dicha Administración Sr. Cayetano Sotomayor y á D. Oscar Piñeyro.

Art. 3º Nómbrase Auxiliar de la Presidencia al Sr. Eufemio Vivot, Auxiliar de la Oficina de Emisión y en reemplazo de éste al Señor Fernando Carlos Otamendi.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

Ministerio de Hacienda

I

Decreto de arrendamiento

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la nota de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, por la que pide se deje sin efecto el Decreto de concesión de arrendamiento de un terreno en el Puerto de la Capital acordada con fecha 20 de Febrero de 1908 al Sr. José Uzal, por haberse comprobado en diversas ocasiones su complicidad en hurtos efectuados en los vagones del Puerto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto de fecha 20 de Febrero de 1908 por el cual se concedió en arrendamiento en el Puerto de la Capital al Sr. José Uzal

La Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, notificará al mismo que debe desalojarlo dentro del término de quince días bajo apercibimiento de proceder como corresponda, en caso contrario.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Negando devolución de una letra

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo devolución de una letra caucional otorgada ante la Aduana de Bahía Blanca por importe de los derechos correspondientes á 2 cajones con frazadas; atento lo informado por la Aduana local, y

Considerando:

Que los materiales de que se trata no están incluidos en la nómina de los artículos de consumo y explotación de ferrocarriles del Decreto de Septiembre 30 de 1904,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

IRIONDO.

III

Fallo de la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la apelación deducida por el empleado Sr. Tomás Ruiz, del fallo de la Aduana de la Capital, que conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos en el sumario instruido por desembarco de mercaderías sin justificación de su procedencia; atento lo dictaminado por el Sr Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que no se ha justificado la procedencia legal de la mercadería desembarcada á las 9 de la noche,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido é impónese la pena de comiso.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

IV

Permiso para donar rieles

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la solicitud que precede del F. C. C. Argentino, por la que pide se le autorice para donar á la Comisión de Fomento de San Jorge, veinte rieles usados con peso de 5012 kilos los que van á servir para la instalación de luz de dicho pueblo; y teniendo en cuenta los fines que se persiguen y lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido.

A sus efectos pase á la Aduana del Rosario, debiendo esta repartición una vez realizada la operación, devolver constancia de lo actuado á fin de que la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles practique las anotaciones correspondientes.

IRIONDO.

V

Pedido de Blanch Hnos.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la presentación de los Sres. Blanch Hnos., pidiendo se reconsidere la resolución dictada en el expte. Nº 4501/B/908, por la cual no se hizo lugar á la devolución de derechos abonados de más en el despacho Nº 114418 de 1908,y

Considerando:

Que, según lo ha establecido el Poder Ejecutivo en resolución de Marzo 19 de 1894, interpretativa del art. 148 de las Ordenanzas de Aduana, esta disposición excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo, que no se refieran á errores de cálculo ó más propiamente aritméticos.

Que el error que motiva este expediente no encuadra entre los que autorizan reclamaciones, según el Art. citado.

Que el Decreto de Diciembre 22 de 1903 se refiere á los casos comprendidos por los Arts. 433 y siguientes entre los cuales no se halla incluído el presente,

SE RESUELVE:

Estése á lo dispuesto en la resolución recurrida.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VI

Incineración de documentos

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Visto que la Receptoría de Zárate pide autorización para incinerar documentos correspondientes á los ejercicios anteriores á 1898 por serle necesario el sitio que estos ocupan para poder colocar otros, y

Considerando:

Que no hay razón para conservar documentos en los cuales se ha operado la prescripción,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Receptoría de Zárate para incinerar los documentos aduaneros anteriores á 1898 con exepción de los libros que deben conservarse.

Pase á la Receptoría de Zárate, sus efectos.

IRIONDO.

VII

Pedido de indemnización

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la presentación del Sr. Miguel Angel Capurro, en la que pide se le acuerde indemnización por la diferencia en menos de la superficie de un terreno que compró en el Puerto de la Capital, y

Resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que la manzana Nº 23, donde está ubicado el terreno aludido, tiene exactamente las dimensiones que le asignaron los planos del remate,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y la Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

VIII

Pedido de reconsideración

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la solicitud de los Sres. J. A. Díaz & Cía., pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el expediente Nº 3322 Lletra D 1908, por la cual se les obliga al pago de eslingaje de directo á mercaderías giradas á los depósitos de Catalinas Sud, y

Considerando:

Que no se aducen errores de hecho ni causas de nulidad, únicas circunstancias que podrían autorizar la reconsideración deducida,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

IX

Aduana de Paraná

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la presentación del Sr. Carlos Sarsotti pidiendo se ordene á la Aduana de Paraná que no cobre derechos de anclaje á sus vapores y lanchas que pagan los de entrada y permanencia, y

Considerando:

Que, según lo informa la Aduana de Paraná los buques de referencia no pagan derechos de entrada sino de permanencia y muelle, y por consiguiente, están sujetos tambien al de anclaje (Ley Nº 4920, Art. 11).

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Vuelva á la Aduana de Paraná, á sus efectos.

IRIONDO.

Libre despachos

X

LEGACIÓN AUSTRIA-HUNGRÍA

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252, y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor;

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (152) ciento cincuenta y dos bultos conteniendo muebles, etc. venidos en el vapor «Assimacos» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres al servicio de la Legación Austria Hungría.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

LEGACIÓN DE DINAMARCA

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos cajones conteniendo un automóvil y una carrossería venidos en el vapor «Cap Blanco» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 4 al servicio de la Legación de Dinamarca.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XII

LEGACIÓN DE INGLATERRA

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos cajones conteniendo artículos de escritorio venidos en el vapor «Araguaya», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fs. 3 al servicio de la Legación de Inglaterra.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Reglamento de exámenes de las Escuelas Normales

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la nota de la Inspección General, y siendo conveniente establecer para las Escuelas Normales, un sistema de promociones idéntico al que rige en los Colegios Nacionales sin otras diferencias que las que resulten justificadas por la diversa índole de estos institutos de enseñanza con relación á aquéllos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Desde el 1º de Marzo próximo regirá para as Escuelas Normales é incorporadas el siguiente

REGLAMENTO DE EXAMENES

DE LAS CLASIFICACIONES

Art. 1º Las pruebas escritas mensuales, exámenes escritos y orales de los alumnos, serán apreciados de acuerdo con la siguiente escala de clasificación:

(0) Cero que significa reprobado.

(1) (2) y (3), uno, dos y tres, que significa aplazado.

(4) Cuatro que significa suficiente.

(5) y (6), cinco y seis, que significa bueno.

(7), (8) y (9), siete, ocho y nueve, que significa distinguido.

(10) diez, sobresaliente.

La clasificación de cero (0) se impondrá: á los alumnos que hubieren demostrado en las pruebas escritas, examen escrito ú oral, una falta notoria de preparación; á los que dejaren de asistir á la prueba escrita mensual sin causa justificada por enfermedad.

DE LOS EXÁMENES

Art. 2º Deberán rendir examen:

1º Los estudiantes regulares de las Escuelas Normales.

2º Los estudiantes de las Escuelas Normales incorporadas.

3º Los estudiantes regulares ó incorporados que resultaran reprobados ó aplazados en los exámenes de fin de curso, de acuerdo con las condiciones que se establecen para dichos exámenes.

Art. 3º Las épocas fijadas para los exámenes serán:

Para los regulares ó incorporados, del 1º al 20 de Diciembre.

Para los de Febrero del 15 de Febrero al 1º de Marzo.

Quince días antes de cada una de las fechas indicadas los aspirantes deberán presentar ante las autoridades correspondientes, las solicitudes de admisión al examen.

Art. 4º Las listas de alumnos que presentaren las Escuelas Normales Incorporadas para los exámenes de cualquier naturaleza, no podrán ser alteradas bajo pretexto alguno, con enmiendas, supresiones ó aumentos.

Art. 5º Las comisiones examinadoras serán designadas por los Directores y sometidas á la aprobación de la Inspección General, con excepción de las comisiones para las escuelas incorporadas, que serán designadas por la Inspección General.

Art. 6º Las comisiones examinadoras serán formadas:

Para los exámenes de alumnos regulares por tres profesores, por lo menos, del establecimiento.

Para los exámenes de alumnos de las Escuelas incorporadas, por dos profesores de la Escuela Normal correspondiente y uno de la escuela incorporada respectiva.

Art. 7º Los Inspectores, Directores y Vicedirectores, son miembros natos de las Comisiones examinadoras; hallándose presentes tendrán si así lo desean, la presidencia de éstas.

Art. 8º Los exámenes de los alumnos de las Escuelas incorporadas serán rendidos en el local de cada Escuela, con excepción de los exámenes de Febrero que se darán en las respectivas Escuelas Normales.

Art. 9º Cinco días antes de la fecha fijada para los exámenes de fin de año, el Director designará las comisiones examinadoras para la Escuela Normal debiendo fijarlas en sitios visibles de la misma.

Art. 10º Están impedidos de formar parte de las mesas examinadoras los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad con el examinado. El profesor

que teniendo estas incompatibilidades no lo hiciese presente, será destituído.

Art. 11. *Pruebas escritas*.—Las pruebas escritas para los alumnos regulares é incorporados, tendrán lugar en la última clase del mes correspondiente á cada asignatura desde el mes de Marzo hasta el de Octubre, debiendo versar sobre la enseñanza dada en el mes y cuyo tema será fijado por el profesor respectivo. El alumno que por causa de enfermedad debidamente justificada no asista á una prueba escrita podrá dar ésta al fin del mes siguiente al que estuvo ausente clasificándosele con cero si no se presentare. En ningún caso podrá acordarse esa excepción más que una vez durante el año á un mismo alumno. En Dibujo, Trabajo Manual y Labores de manos, el trabajo práctico equivaldrá á la prueba escrita, y en Práctica de la Enseñanza el término medio de las notas diarias equivaldrá á la clasificación de la misma prueba.

Las pruebas escritas con tinta se redactarán en un cuaderno que lleve en todas sus páginas el sello de la Escuela, el nombre del alumno y la clasificación del profesor con su firma al pie de cada prueba.

Art. 12. *Examen escrito*.—Los temas de los exámenes escritos serán fijados por el Director y entregados bajo sobre cerrado á los presidentes de las comisiones examinadoras, quienes deberán abrirlos en el momento de empezar el examen y hacerlos escribir en la pizarra del aula donde aquél se efectúe. La duración de este examen será de una hora y media.

En estos exámenes las composiciones serán hechas en papel que lleve el sello de la Escuela y el nombre del alumno, debiendo ser escritas con tinta.

Art. 13. *Examen oral*.—El examen oral constará de dos partes:

a) Para las materias cuya enseñanza requiera instrumentos ó aparatos, la primera parte del examen consistirá en su manejo ó versará sobre los trabajos prácticos ejecutados por el alumno de acuerdo con los programas respectivos.

b) La segunda parte consistirá en un examen sobre una bolilla del programa sacada á la suerte. A este efecto las escuelas incorporadas conformarán sus programas teóricos y prácticos á los de las Escuelas Normales debiendo someterlos á la aprobación del Ministerio antes del 1° de Marzo de cada año.

Las dos pruebas serán apreciadas con una sola clasificación y la reprobación ó aplazamiento en cualquiera de ellas, ocasionará la reprobación ó aplazamiento del alumno.

La duración del examen oral no será menor de quince minutos para cada alumno.

Art. 14. Los exámenes se darán en los gabinetes, laboratorios ó aulas especiales de cada asignatura, debiendo tener el alumno á la vista durante el examen los instrumentos, aparatos, objetos naturales ó útiles de enseñanza de que disponga el establecimiento, para dar al examen un carácter experimental que permita á la comisión examinadora apreciar no sólo los conocimientos sino también las aptitudes adquiridas por el alumno.

En Dibujo, Trabajo Manual y Labores de manos, la clasificación de este examen se hará por los trabajos ejecutados durante el año.

Art. 15. El día designado para los exámenes, el Secretario entregará al Vicedirector, quien á su vez lo repartirá á cada presidente de comisión examinadora, un ejemplar de la lista de los alumnos que debe examinar, como también los temas de los exámenes escritos.

Art. 16. El examen principiará á la hora que se hubiere señalado llamándose á los alumnos por el orden en que se encuentren inscriptos en la lista.

Art. 17. Todos los alumnos inscriptos en la lista de examen deben acudir inmediatamente de ser llamados. El que no se presentare perderá el turno, pasando á ocupar el último lugar de la lista, y si llamado por segunda vez no se presentare quedará su examen postergado hasta la época próxima que corresponda. Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior á los alumnos que se encontraren rindiendo exámen ante otra comisión.

Art. 18. Cada materia será objeto de un examen especial.

Art. 19. El alumno que manifestase no conocer la asignatura que constituye el examen, ó que lo abandonara después de comenzado, quedará de hecho reprobado en él.

Art. 20. Antes de proceder á la clasificación del examinado, la mesa decidirá por mayoría de votos si éste debe ser aprobado ó no, procediendo después cada miembro de la comisión á clasificarlo individualmente, sumándose estas clasificaciones y dividiéndose por el número de examinadores, para determinar la clasificación de la mesa que será expresada en números enteros, despreciando las fracciones. En caso que la comisión hubiese resuelto la no aprobación del alumno, ninguno de sus miembros podrá clasificarlo con una clasificación mayor de tres.

Art. 21. De cada sesión de examen se levantará un acta en que constará:

1° La materia del examen.

2° El nombre y apellido de cada alumno examinado, con la clasificación que se le ha adjudicado.

3° Las resoluciones que la mesa hubiera adoptado sobre dificultades ó incidentes ocurridos.

Art. 22. Las actas de los exámenes serán levantadas por los presidentes de las respectivas comisiones examinadoras, y firmadas por todos sus miembros. Al final de cada acta y antes de las firmas se salvarán todas las correcciones, enmiendas ó agregados que se hubieran introducido.

Art. 23. En ninguna sesión de exámenes orales, se podrá tomar examen á más de quince alumnos.

Art 24. Las decisiones de las mesas examinadoras son inapelables.

Art. 25. En ningún caso se podrá repetir exámenes durante un mismo período designado para éstos. El examen rendido en tales condiciones será nulo y ocasionará un año de suspensión.

Art. 26 El alumno que substituyera á otro en el acto del examen quedará expulsado á perpetuidad de todos los establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, y de los incorporados á la enseñanza secundaria. Iguales disposiciones se aplicarán al alumno substituído.

Art. 27. El alumno que hubiese sido expulsado de una escuela Normal no será admitido á examen en ninguna otra. A este fin la Inspeccion General comunicará por circular á las Escuelas Normales é incorporadas el nombre y filiación de dicho alumno, inmediatamente de producirse la expulsión.

Art. 28. El alumno que copiare en una prueba ó examen escrito será reprobado en él. En caso de reincidencia quedará suspendido por un año.

Art. 29. Concluidos los exámenes el Secretario pondrá á disposición de los diarios locales la lista de examinados, determinando su calidad y sus clasificaciones y limitándose á expresar el número de reprobados.

SOLICITUD DE EXÁMENES DE ESCUELAS INCORPORADAS

Art. 30. Los Directores de Escuelas incorporadas á la Enseñanza Normal, podrán solicitar para sus alumnos el examen de las asignaturas en que se hallaren matriculados.

Art. 31. La solicitud firmada por el Director será dirigida al Director de la Escuela Normal á que estuviera incorporada, en papel sellado y deberá contener:

1° Fecha en que se hace.

2° Nombre de los alumnos que se presentaren á examen con especificación de las asignaturas que éste comprenderá.

3° La nómina de los profesores de la Escuela Incorporada que deben integrar las comisiones examinadoras, la que será pasada por el director á la Inspección General.

Art. 32. Presentada la solicitud la Secretaría informará:

1° Si la escuela se encuentra incorporada á la Enseñanza Normal.

2° Si los alumnos mencionados en la solicitud figuran en las listas remitidas por la Inspección General.

3° Si las asignaturas de que se solicita examen pertenecen según el plan de estudios al curso de que debe rendir examen el alumno, y si éste se encuentra matriculado en él.

4° Si ha sido aprobado en las pruebas escritas de las asignaturas de que solicita examen.

Art. 33. Visto el informe de la Secretaría el Director resolverá la solicitud ordenando en caso de aceptación, la anotación de los alumnos previo pago de los derechos establecidos.

DE LOS EXÁMENES Y PROMOCIONES DE LOS ESTUDIANTES REGULARES É INCORPORADOS

Art. 34. Los alumnos regulares é incorporados á la Enseñanza Normal, deberán hacer mensualmente y para cada asignatura las pruebas escritas y en la forma establecida en el Art. 11. Estas pruebas escritas, clasificadas y firmadas por los profesores de las respectivas asignaturas, serán entregadas juntamente con la lista de clasificaciones correspondientes al Vicedirector, tratándose de Escuela Normal, ó Director de la Escuela incorporada en su caso, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la prueba.

Art. 35. Los Directores de Escuelas incorporadas remitirán á las Escuelas Normales á que se hallen incorporadas, del 5 al 10 de cada mes, las pruebas escritas del mes anterior, juntamente con la lista de clasificaciones correspondientes á dichas pruebas, y los justificativos de inasistencia de los alumnos que por enfermedad no hubieran concurrido á las mismas. Los Directores darán inmediatamente cuenta á la Inspección General, en los casos de falta de cumplimiento á ésta disposición.

Art. 36. Los Directores de las Escuelas Normales podrán hacer revisar con sus profesores las pruebas escritas de las Escuelas incorporadas, dando cuenta á la Inspección General cuando las clasificaciones adjudicadas á las pruebas escritas no correspondieren al mérito de las mismas.

Art. 37. Las Escuelas Normales llevarán libros especiales de clasificaciones para los alumnos regulares y para los incorporados, donde se anotarán mensualmente las clasificaciones obtenidas por ellos en la prueba escrita de cada asignatura.

Art. 38. Del 10 al 15 de Noviembre de cada año, se harán para los alumnos regulares é incorporados los promedios de las clasificaciones de las pruebas escritas, correspondientes á cada asignatura, expresando dichos promedios con la fracción que resulte si aquéllos son mayores de cuatro puntos; en caso contrario será despreciada la fracción. Este promedio será la clasificación de la prueba escrita.

Art. 39. Podrán dar examen oral los alumnos que hubieren sido aprobados en las pruebas escritas correspondientes. Los que hubiesen sido reprobados en una asignatura ó aplazados en dos, (con excepción en ambos casos de Pedagogía Práctica) siempre que el promedio general de las clasificaciones correspondientes á las asignaturas aprobadas sea de seis puntos por lo menos.

Art. 40. La clasificación final de cada asignatura será:

1° Para las materias aprobadas en la prueba escrita y examen oral, el promedio de las clasificaciones correspondientes á ambas pruebas, debiendo ser expresada en números enteros á cuyo efecto las fracciones de 0.50 ó mayores se computarán como unidades á favor del estudiante, despreciando las fracciones menores.

2° Para las materias no aprobadas en las pruebas escritas, ó en el examen oral la del examen en que no ha sido aprobado.

3ª En Práctica de la Enseñanza para los alumnos regulares el término medio de las clasificaciones mensuales.

Para los alumnos de las Escuelas Normales incorporadas la nota del examen oral sumada al promedio de las clasificaciones mensuales y esa suma dividida por dos.

Art. 41. Los alumnos que no se presentaren á examen oral de asignaturas en que han sido aprobados en las pruebas escritas, serán considerados como aplazados en las mismas, á los efectos de este Reglamento.

Art. 42. Para ser promovido al curso superior, el alumno debe obtener por lo menos cuatro puntos como clasificación final en cada una de las asignaturas correspondientes al inmediato inferior.

Art. 43. El estudiante que no se encuentre en las condiciones del artículo anterior por haber sido reprobado en una asignatura ó aplazado hasta en dos (con excepción en ambos casos de Pedagogía Práctica) podrá rendir examen de las materias no aprobadas en la época y condiciones establecidas para los exámenes de Febrero.

Art. 44. Una nueva reprobación ó aplazamiento en los exámenes de Febrero como también la falta de presentación á los exámenes de las materias que debe rendir ocasionará al alumno la pérdida del curso, debiendo re petirlo como si lo cursase por primera vez.

Art. 45. La reprobación en más de una asignatura ó aplazamiento en más de dos, colocará al alumno en las condiciones del artículo anterior.

Exámenes de Febrero

Art. 46. Podrán dar examen en Febrero los alumnos regulares ó incorporados que hubiesen sido reprobados en una asignatura ó aplazados en dos (con excepción en ambos casos de Pedagogía Práctica) siempre que el promedio ge neral de las clasificaciones correspondientes á las asignaturas aprobadas sea de seis puntos por lo menos, despreciando toda fracción.

Art. 47. Este examen constará de dos pruebas:

1º Examen escrito.

2º Examen oral.

El alumnoaplazado ó reprobado en el examen escrito ú oral de una asignatura, quedará aplazado ó reprobado en todo el examen de la misma. La clasificación final de la asignatura para los alumnos que hayan sido aprobados en los dos exámenes, será el promedio de las clasificaciones del examen escrito y oral correspondiente. Este promedio será expresado en números enteros, á cuyo efecto las fracciones de 0,50 ó mayores se computarán como unidad á favor del estudiante, despreciando las menores.

Art. 48. Para los alumnos regulares que se encuentren en las condiciones del Art 41, este examen se reducirá á la prueba oral exclusivamente.

Art. 49. Los alumnos regulares que deseen rendir este examen presentarán al Director una solicitud indicando las materias de que deben dar examen.

Art. 50. Los Directores de las Escuelas incorporadas solicitarán al Director el examen complementario de sus alumnos con indicación de las asignaturas que les corresponda.

Art. 51. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Escuela Industrial de la Nación

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Con el fin de proveer las cátedras y puestos creados por la Ley de Presupuesto para el corriente año en la Escuela Industrial de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase el siguiente personal para la referida Escuela:

Contador Tesorero: Sr. Arturo Martins. Matemáticas: Alumnos del Instituto Nacional del Profesorado, Ingenieros Jorge W. Dobranich, Enrique Saravia, Alberto Romagosa y Juan V. Passalacqua, en comisión hasta el 1º de Marzo de 1910; debiendo, antes de esa fecha, presentar sus diplomas de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Geometría descriptiva: Ingeniero, Eugenio Sarrabayrouse.

Francés: Profesor, Juan C. de Lestard.

Moral Cívica: Alumno del Instituto Nacional del Profesorado, Dr. Roberto Bunge, en comisión hasta el 1º de Marzo de 1910; debiendo, antes de esa fecha, presentar su diploma de Profesor de Enseñanza Secundaria.

Idioma Nacional: Alumno del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, Dr. Adolfo Casabal, en comisión hasta el 1º de Marzo de 1910, debiendo antes de esa fecha, presentar su diploma de Profesor de Enseñanza Secundaria.

Física: Alumno del Instituto Nacional de Profesorado, Dr. Emilio Picaso Cazón, en comisión hasta el 1º de Marzo de 1910; debiendo, antes de esa fecha, presentar su diploma de Profesor de Enseñanza Secundaria.

Estática gráfica: Ingeniero, Ibarlo San Román.

Química y Tecnología Química: Profesor de Enseñanza Secundaria, Guillermo Schaefer.

Ciencias Naturales: Profesores de Enseñanza Secundaria, Dr. Agustín Seccone y Sr. Ildefonso C. Vattuone, Ingeniero Enrique Hermit y alumno del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, Dr. Eduardo Luzuriaga, en comisión este último hasta el 1º de Marzo de 1910; debiendo, antes de esa fecha, presentar su diploma de Profesor de Enseñanza Secundaria.

Historia y Geografía: Profesor de Enseñanza Secundaria, D. Clemente L. Fregeiro.

Contabilidad: Contador Público, Eduardo H. Sanguinetti.

Química especial y orgánica: Profesor de Enseñanza Secundaria, Dr. Guillermo W. Gándara.

Construcciones y dibujo de construcciones: Ingenieros, Juan José Caravelli y Pablo Nogués.

Construcción de máquinas: Ingenieros, Pedro Torre Bertucci y Ricardo Gutiérrez.

Electrotécnica y trabajos prácticos: Ingenieros, Pablo German Niebuhr y Guillermo Kock.

Práctica de Laboratorio: Doctores, Federico Bade y Jorge Comin.

Jefe de trabajos industriales (especialidad química): Dr. en química, Dr. Ernesto Longobardi.

Dibujo á pulso: Profesores Joaquín Malmierca, Carlos Rodríguez Fontela, Marcelino Sastres, Carlos Subirachi.

Fotografía: Se confirma al Profesor, Sr. Luis Navarro.

Metalurgia: Ingeniero Mecánico, Alberto Tayana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

III

Comisión Protectora de las Bibliotecas Populares

Buenos Aires, Marzo 3 de 1909.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Dr. José Nicolás Matienzo, del cargo de Presidente de la Comisión Protectora de las Bibliotecas Populares, que desempeñaba; dénsele las gracias por los servicios que en dicho puesto ha prestado y nómbrase en su reemplazo al Dr. Manuel A. Montes de Oca.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Agricultura

I

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.

Por lo que resulta de este expediente, y atento que don Félix Castro, á quien por el decreto de 19 de Diciembre de 1907, le fué concedida en venta una extensión de 2.500 hectáreas, en la margen Norte del Lago Huechú-Lauquén, en el Territorio del Nuequén, no se ha presentado á formalizar esa operación, no obstante el tiempo transcurrido, de acuerdo con lo infomado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 19 de Diciembre de 1907, que concede en venta á don Félix Castro, la superficie de dos mil quinientas (2.500) hectáreas, en la margen Norte del Lago Huechú-Lauquen, en el Territorio del Neuquen, y vuelva este expediente, á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Venta de tierras

II

EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.

Visto este expediente, en el que doña Adela Dugelay de Sabatier, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, una extensión de 2.500 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, en el lote B O, de la zona Norte, del río del mismo nombre, y

Considerando:

Que las tierras de que se trata, son fiscales y libres, encontrándose comprendidas entre las destinadas á la explotación ganadera; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 7º de la ley 4167,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á doña Adela Dugelay de Sabatier,, de acuerdo con el Art. 7º de la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, y al precio de cuatro (4) pesos moneda nacional, cada hectárea, una superficie de dos mil quinientas (2.500) hectáreas, dentro del lote BO, de la zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, sobre la margen Norte del cauce principal del Arroyo Chalía; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, exija de la interesada, el pago y firma de las letras que corresponda; fecho, le entregue el respectivo boleto provisorio de venta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

En La Pampa

Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.

Visto este expediente, en el que don Manuel Belloni, solicita se le conceda en venta de acuerdo con las disposiciones vigentes, el sobrante de 570 hectáreas situado en el lote nº 2, fracción D, sección XV, del Territorio de la Pampa, y

Considerando:

Que de la mensura practicada por el Agrimensor don Octavio Talamón, ha resultado que entre el límete Este, de la tierra edjudicacen venta á don Mariano Fonseca y el Oeste de la concedida en propiedad al recurrente como arrendatario, existe el sobrante de que se trata, que no hay inconveniente en enagenarlo al peticionante, teniéndose en cuenta que se trata de tan pequeña extensión, rodeado de propiedades particulares; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo, por el Art. 7º de la ley nº 4167,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á D. Manuel Belloni, de acuerdo con lo dispuesto por la última parte del Art. 7º de la ley 4167 y á razón de seis (6) pesos moneda nacional por cada hectárea, el sobrante de 570 quinientas setenta hectáreas ubicadas en el lote nº 2, fracción D, sección XV, del Territorio de la Pampa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del interesado, el pago del valor de esta tierra y, fecho, á la Escribanía General de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Pedro Ezcurra.

IV

En el Neuquen

Buenos Aires, Marzo 3 de 1909.

Visto este expediente, en el que don Camilo Ricchardi, solicita se le conceda en venta directa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, una extensión de 2.500 hectáreas en el Territorio del Neuquén, en los lotes Nos. 31 y 32 (parte sud), Sección XIII, y

Considerando:

Que las tierras solicitadas son aptas para la ganadería, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, y haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo, por el Art. 7º de la ley 4167,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Camilo Ricchiardi, de conformidad con el Art. 7º de la ley 4167, y decreto reglamentario de fecha 8 de Noviembre de 1906, y á razón de cuatro (4) pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de dos mil quinientas (2.500) hec., en la parte Sud de los lotes Nos. 31 y 32, Sección XIII, del Territorio del Neuquen, bajo la expresa condición de que el interesado se obliga á ocuparla personalmente; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, de acuerdo con las disposiciones vigentes y el comprador, determine la ubicación de las tierras que se venden, exigiendo el pago y firma de las letras que correspondan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Pedro Ezcurra.

Caducidad de concesiones

V

En pueblo General Roca

Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que correesponde dejar sin efecto la concesión del solar b, manzana 1, del pueblo General Roca, (nuevo), acordada á don Mariano Isaac Duró, en virtud de haber desistido de su respectiva concesión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del solar b, manzana 1, del pueblo General Roca (nuevo), acordada á don Mariano Isaac Duró; y vuelva est eexpediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Pedro Ezcurra.

VI

En Sarmiento

Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.

Visto este expediente en el que don Angel Bessomando, solicita título de propiedad del lote nº 11 de la Colonia «Sarmiento», de que es concesionario, de acuerdo con la ley de fecha 19 de Octubre de 1876, y

Resultando:

Que de lo informado, resulta, que el recurrente, no ha dado cumplimiento en las tierras de que se trata, á las obligaciones impuestas por la ley respectiva, y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad que solicita D. Angel Bessomando, del lote nº 11, de la Colonia «Sarmiento».

Art. 2º Declárase caduca la concesión del lote nº 11, de la Colonia «Sarmiento», acordada á don Angel Bessomando, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Pedro Ezcurra.

VII

En Sarmiento

Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión del lote nº 282, de la Colonia «Sarmiento», acordada á don Carlos Kanquel, por no haber dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote nº 282, de la Colonia «Sarmiento», acordada á don Carlos Kanquel, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Pedro Ezcurra.

VIII

En Colonia Azara

Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que los señores Pascual Giménez y Antonio Yaciuk, concesionarios respectivamente, de las fracciones a, d, d, y, b, c, c, del lote nº 191, de la Colonia Azara, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse caducas las concesiones acordadas á los señores Pascual Giménez y Antonio Yaciuk, respectivamente, de las fracciones á, d, d, y b, c, c, del lote nº 191, de la Colonia Azara; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Pedro Ezcurra.

Mensuras

IX

En Santa Cruz

Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw de las 20.000 hectáreas concedidas en arrendamiento á D. Rodolfo Hamann, en el lote nº 87, de la Zona Sur, del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las veinte mil (20.000) hectáreas concedidas en arrendamiento á D. Rodolfo Hamann, en el lote nº 87, de la Zona Sur, del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
Pedro Ezcurra.

X

En Santa Cruz

Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw de las 20.000 hectáreas concedidas en arrendamiento á D. Carlos Lane en el lote nº 86, de la Zona Sur, del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las veinte mil (20.000) hectáreas concedidas en arrendamiento á D. Carlos Lane, en el lote nº 86, de la Zona Sur, del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y vuelva á

la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XI

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Carlos E. Shaw de las 15.000 hectáreas ubicadas en el lote nº 80, de la Zona Sur del río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, de que es arrendatario D. Enrique Fernández,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las quince mil hectáreas de que es arrendatario D. Enrique Fernández, en el lote nº 80, de la Zona Sur del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XII

EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT

Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura y subdivisión de las tierras reservadas en el Territoio del Chubut, para el ensanche de la extensión destinada á la colonización de familias de Sud-Africa, pacticada por el Ingeniero don Eleazaf Gaezón, nombrado al efecto, por decreto de fecha 26 de Diciembre de 1905,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura y subdivisión de las tierras reservadas en el Territorio del Chubut, para ensanche de las destinadas para la colonización con familias de Sud-Africa, operación practicada por el Ingeniero D. Eleazaf Gaozón, en virtud del decreto de fecha 26 de Diciembre de 1905, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

CIRCULAR

Buenos Aires, Febrero 24 de 1909.

Al señor Habilitado:

El Poder Ejecutivo ha resuelto que los sueldos y gastos de sus distintas dependencias correspondientes al mes de la fecha, se liquiden en las mismas condiciones establecidas por el respectivo acuerdo de Gobierno, para él de Enero último.

En tal virtud y de conformidad con lo resuelto por la Contaduría General, tengo el agrado de dirigirme á Vd., para significarle que habrá de realizar los correspondientes pagos, dentro del mismo orden de ideas establecido en dicho acuerdo de Gobierno y sin perjuicio, además, como ya se le ha indicado, de no rendir cuenta de dichos pagos sino después que se hayan practicado los ajustes definitivos, es decir, con arreglo á la nueva ley de Presupuesto.

Ahora, para facilitar esos ajustes definitivos y que indudablemente, tendrán que comprender los tres primeros meses del corriente año, habrá de observarse la siguiente regla de conducta:

Una misma planilla contendrá para los tres meses en cuestión, los sueldos que con arreglo á la nueva ley de Presupuesto, haya devengado el respectivo personal. Y así por ejemplo:

Determinando en dicha planilla el nombre de la persona y el empleo que desempeña, en la primera columna se hará constar el importe de los haberes que en dichos tres meses hubiera devengado, vale decir, si está rentado con 100 pesos moneda nacionales mensuales, son pesos 300 moneda nacional.

En la segunda, cuanto habría de descontarse para el Tesoro de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por los siguientes conceptos: 5 %; diferencia del primer mes por ascenso, ó bien, por aumento de sueldo; 50 %, como empleado nuevo.

En la tercera, líquido á pagar.

La correspondiente rendición de cuentas habrá de referirse también al mismo periodo de tiempo, en cuya virtud, los empleados otorgarán un solo recibo como resultado de la respectiva liquidación, contra entrega de los recibos por los meses de Enero y Febrero que reserva Vd., en su poder.

Respecto de aquellos empleados que por ministerio de la nueva ley de Presupuesto, hubieren cesado el 31 de Diciembre último, los haberes correspondientes habrán de hacerse materia de una planilla especial y que se presentará simultáneamente con la ordinaria, para que conforme á lo establecido por el artículo 4º del Acuerdo de Gobierno, fechado en 9 de Febrero último, se decreta la entrega de la suma respectiva, para la regularidad de los pagos que realizaron los mismos y de los que sean del resorte de las planillas definitivas correspondientes á los tres meses expresados.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en la presente circular, los ajustes correspondientes á los Departamentos de Guerra y Marina, que se liquidarán como de ordinario.

Saluda á Vd., atentamente.—*J. B. Brivio*, secretario. v-5 marzo.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 4 DE MARZO DE 1909

Boletín Judicial	$ 456 60
Boletín Oficial	» 52 30
	$ 508 90

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 4 DE MARZO DE 1909

Documentos — Clase	Número	Diligencias pedidas — Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	89	Certificados......		1649 40
Para inscribir....	121	Inscripciones.....		1165 —
	210			2814 40

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 3 de Marzo de 1909.	450 469 88	198.206 75	8.306 10	206 512 85	887 40
Total recaudado en el mes corriente	1.456 082 91	640 676 48	22 048 79	662 725 27	1.038 98
Total recaudado en el transcurso del año corriente	23 417 468 01	10 303.686 93	556 660 28	10 860.347 21	176.675 75

J. O. Rodríguez Sub Administrador y C. Interventor — *A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á tres días de Marzo de mil novecientos nueve, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones veinte mil trescientos noventa pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 noviembre	1887		419 billetes	$	17.371 —
» 6 septiembre	1890		38 »	»	3.060 —
» 16 octubre	1891		66 »	»	10.167 —
» 8 enero	1894		1.086 »	»	31.113 —
» 8 enero	1894	B. W. y Cía.	3.442 »	»	12.636 —
» 20 septiembre	1897		665 »	»	24.195 —
» 20 septiembre	1897	B. W. y Cía.	6.968 »	»	6.968 —
» 20 septiembre	1897	C. S. A.	25.147 »	»	25.147 —
» 20 septiembre	1897	C. Miliani	270.084 »	»	2.889.728 —
Emisión antigua autorizada			5 »	»	5 —
			307.920 Btes.	$	3.020 390 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Julio Peña*, Director de turno.—*Luis Ortiz Basualdo*, Presidente.—*Pastor Senillosa*, Director.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 46

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1909.

Relevos de segundos jefes de cuerpo y nombramientos de los reemplazantes, de un planchetista del G. E. M., de jefes de cuerpo y de distrito de R y M, de habilitados y suplentes y de profesor del Colegio Militar — Reconocimiento médico del contigente de 1888 para la 1ª, 3ª, y 5ª Regiones Militares.—Alta de un cirujano.—Baja de un veterinario en rebeldía — Fondos para reparaciones en el cuartel del I/R 3.—Licencias —Imposición de penas.

Relevos y nombramientos:

Capital Federal, Marzo 1º de 1909.—Vista la solicitud é informes que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No conceder el relevo de 2º jefe del I/R. 2, formulado por el mayor Don José J. Puig; y por razones de mejor servicio relevarlo de dicho puesto, debiendo pasar á revistar á la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Nómbrase 2º jefe del I|R. 2 al mayor D. Calixto Ruiz, de la lista de oficiales en Europa.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese el presente expediente en el legajo personal del causante.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Capital Federal, Marzo 1º de 1909.—Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Relevar del cargo de 2º jefe del I/R 11 al mayor D. Abrahán Morales y nombrar en su reemplazo al de igual clase D. Carlos G. Peralta, del Distrito de R. y M. Nº 23 (Tandil).

Art. 2º Nombrar jefe del Distrito de R. M. Nº 23 (Tandil) al mayor D. Abrahán Morales del I/R. 11.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese el presente expediente en el legajo personal del causante —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Buenos Aires, Febrero 24 de 1909.—Vista la propuesta que antecede, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase planchetista en la 3ª División del Estado Mayor General, con anterioridad del 13 de Enero último, á D. Arturo Voelkel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc, y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.—Habiendo terminado el período de instrucción de la clase del 87 en la 3ª Región Militar, y siendo necesario, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias relativas á la rotación del mando, designar los jefes que por su antigüedad y antecedentes les corresponda comprobar sus aptitudes en el mando de tropas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del I/R 11 al teniente coronel D. Juan C. Graciano, del 4º Distrito de R. y M.

Art. 2º Nómbrase jefe del Distrito nº 4 de R. M. al teniente coronel D. Ramón Reboyras, procedente del I/R 11.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Capital Federal, Marzo 1º de 1909.—Vista las propuestas y actas de elección de habilitados y suplentes que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el corriente año ayudante (habilitado cajero) de la Escuela de Tiro al capitán D. Julián Byron, del I/R 18 habilitado de la 1ª Región Militar al teniente 1º D. Adolfo Fernández, sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña.

Art. 2º Apruébase las actas de elección de habilitados para el corriente año, en los comandos y cuerpos que se expresan: habilitado de la 2ª Región Militar al teniente 1º D. Ramón Villa Abrille, y suplente al de igual clase D. Juan J. Galarce; habilitado de la 3ª Región Militar al teniente 1º D. Luis B. Covarrubias, y suplente al de igual clase D. Máximo P. Leonardi; suplente de habilitado en el G. 2 al subteniente D. Antonio F. Bocci habilitado del C/7, al teniente D. Arturo Rawson, del I/R 15 al subteniente D. Jacinto Hernández y suplente al teniente D. Juan C. Estivil.

Art. 3º Los nombrados irán cesando de hecho en sus funciones á medida que la Intendencia General de Guerra designe á los oficiales de administración que reemplazarán aquéllos.

Art. 4º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Buenos Aires, Marzo 1º de 1909.—Vista la nota del profesor de álgebra de la 1ª división del 1er año del Colegio Militar, mayor D. Waldino Correa, y lo informado por la dirección del referido instituto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de álgebra interino de la 1ª división del 1er año del Colegio Militar, mientras dure la comisión del titular, mayor D. Waldino Correa, al profesor Sr. D. Nicolás de Vedia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Reconocimiento médico del contingente de 1888:

Capital Federal, Marzo 1º de 1909:—Siendo necesario designar los cirujanos militares que en los distritos de reclutamiento y movilización de la 1ª, 3ª y 5ª Región Militar, deben atender el servicio de reconocimiento médico del contingente de la clase de 1888, á incorporarse el 15 del corriente; y á los efectos determinados en el párrafo 7 de las modificaciones á la Reglamentación de la ley 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para atender el servicio de reconocimiento médico del contingente de la clase de 1888, en los distritos que se expresan, á los siguientes cirujanos militares:

Primera Región.—Distrito Nº 1 (Serrano 2355), cirujano de ejército doctor Nicomedes Antelo; Distrito Nº 2º (Viamonte 2312), cirujano de brigada doctor Emilio Cabello; Distrito Nº 3 (Alberti 1256), cirujano de regimiento doctor Luis Cavillotti, Distrito Nº 4 (Gazcón 31?), cirujano de regimiento doctor Pedro Barbiere.

Tercera Región.—Distrito Nº 27 (Corrientes, capital), cirujano de regimiento doctor Diógenes Torres; Distrito Nº 28 (Caruzú-Cuatiá), cirujano de regimiento doctor Julio Parrando; Distrito Nº 29 (San Roque), cirujado de regimiento doctor Luciano Romero; Distrito Nº 30 (Concordia), cirujano de regimiento doctor E. González Lelong; Distrito Nº 31 (Nogoyá), cirujano de regimiento doctor Roque D. Frieri; Distrito Nº 32 (Paraná), cirujano de división doctor Eulogio Fernández; Distrito Nº 33 (Rosario de Santa Fe), cirujano de brigada doctor Félix T. Muñoz; Distrito Nº 34 (Melincué), cirujano de regimento Dr. J. Bonorino Cuenca; Distrito Nº 35 (Cañada de Gómez), ciujano de regimiento Dr. A. Agudo Avila; Distrito Nº 36 (Santa Fe, capital), cirujano de división Dr. Norberto Gallino; Distrito Nº 37 (Rafaela), cirujano de brigada Dr. Manuel M. Caballero; Distrito Nº 38 (San Justo), cirujano de regimiento Dr. Teófilo Wechler.

Gobernaciones Chaco y Formosa.—Distrito Nº 39 (Resistencia), cirujano de brigada Dr. Florencio Pereyra; Distrito Nº 40 (Posadas, Misiones), cirujano de regimiento Dr. Domingo Machado.

Quinta región —Distrito Nº 53 (Catamarca, capital), cirujano de brigada Dr Horacio Pazos; Distrito Nº 54 (Andalgalá), cirujano de regimiento Dr. Eugenio Galli; Distrito Nº 55 (Villa Alberdi, Tucumán), cirujano de brigada, Dr. Benjamín Martínez; Distrito 56 (Monteros); cirujano de brigada (retirado) Dr. Teodulfo Castro; Distrito Nº 57 (Tucumán, capital), cirujano de regimiento Dr. Alcibíadez López; Distrito Nº 58 (Cruz Alta), cirujano de regimiento Dr. Manuel F. Molina; Distrito Nº 59 (Loreto, Santiago del Estero), cirujano de regimiento Dr. Fenelón Carrizo del Moral; Distrito Nº 60 (Añatuya), cirujano de regimiento Dr. Juan J. Gallano; Distrito Nº 61, (Santiago del Estero, capital), cirujano de regimiento Dr. Julián Brunella; Dis-

trito Nº 62 (Carrillos, Salta), cirujano de regimiento Dr. Arturo Schnaibel; Distrito Nº 63 (Salta, capital), cirujano de regimiento Dr. Pedro Ciliano; Distrito Nº 64 Jujuy, capital), cirujano de regimiento Dr. Guillermo Matti.

Art. 2º Los cirujanos que se designan en el presente decreto, pedirán órdenes directamente y con anticipación á los jefes de distritos de R. y M; á fin de presentárseles al lugar que éstos les ordene, antes del 15 del corriente, fecha fijada para la incorporación en cada una de las regiones mencionadas.

Art. 3º La Inspección General de Sanidad solicitará del Ministerio de la Guerra los pasajes correspondientes de ida y vuelta, á fin de que los nombrados se encuentren en los destinos que se les indica en el presente decreto, en la oportunidad debida, quienes á medida que vayan terminándo su cometido en cada distrito, cesarán de hecho en sus funciones, debiendo sin mas trámite incorporarse á los puestos que ocupaban en la fecha de este nombramiento.

Art. 4º Comuníquese: publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

Alta de un cirujano:

Buenos Aires, Febrero 26 de 1909.—Vista la nota que antecede, de la Inspección General de Sanidad del ejército; estando el causante comprendido dentro de los términos de la Ley Nº 2377; y de conformidad con el S D. de fecha 11 de mayo de 1908 (B. M. Nº 53 2ª Parte).

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése de alta en el Cuerpo de Sanidad del Ejército, como cirujano de cuerpo en comisión, al Doctor D. José Lucero Ortiz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

Baja de un veterinario:

Capital Federal, Febrero 27 de 1909.—Habiendo sido declarado rebelde, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 173 del Código de Justicia Militar, el veterinario del Regimiento Nº 4 de artillería montada, D. Alvaro Fernández Bayo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dar de baja del ejército al oficial del cuerpo de Sanidad Militar, veterinario Don Alvaro Fernández Bayo, de acuerdo con el artículo 177 del Código de Justicia Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

Fondos para reparaciones:

Capital Federal, Febrero 27 de 1909.—Visto el pedido que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por la Intendencia de Guerra se entregará con cargo de rendir cuenta al jefe del I/R. 3 la cantidad de dos mil pesos m/n para las reparaciones del cuartel del Batallón de su mando que expresa en el Presupuesto que antecede.

Art. 2º Terminadas estas obras el expresado jefe dara cuenta á la 5ª División del Gabinete Militar de su ejecución á los fectos de la inspección técnica de las mismas.

Art. 3º Esta suma se imputará al inciso 7º item 2, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

Licencias:

Capital Federal, Marzo 1º de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese dos años de licencia para vivir en Francia al teniente retirado D. Eugenio B. Busto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

Al teniente coronel D. Tomás Vallée de la Escuela Normal de Tiro por un mes para pasar á Mar del Plata.

Imposición de penas:

Por S. D. de fecha 24 de Febrero del corriente año, se impone al soldado conscripto Manuel Baeres, las penas conjuntas de quince días de calabozo y un año de recargo en el servicio, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el inciso 1º del artículo 704 del Código de Justicia Militar, y penado con arreglo al artículo 710 del mismo, con más la accesoria del artículo 708.

Por S. D. de fecha 24 de Febrero del corriente año, se ha impuesto al soldado Domingo Lapene, del 1er. Batallón del Regimiento Nº 1 de infantería, las penas conjuntas de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, con más la accesoria del artículo 708 del C. de J. Militar, por haber cometido deserción simple, prevista en el artículo 704, inciso 1º, y penada por el artículo 710, ambos del código citado.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
Boletín Militar

Nº 25

Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.

Modificando la reglamentación de la ley nº 4707 (jefaturas de distritos)

Capital Federal, Marzo 1º de 1909. — Visto el S. D. de fecha 27 de Noviembre de 1905, sobre organización del personal y funciones complementarias de las jefaturas de las zonas de brigada de infantería y de los distritos de reclutamiento y movilización; el S. D. de fecha 31 de Agosto de 1907, aprobando nuevas modificaciones á la Reglamentación de la ley 4707; y

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado que la designación de los jefes de cuerpo como comandantes de distritos de R. y M. no satisface debidamente las exigencias del servicio, por cuanto no le es posible atender con eficacia la preparación militar de su unidad al mismo tiempo que el buen funcionamiento del distrito, de lo que resulta la necesidad de desligarlos de las funciones territoriales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Derógase de la organización del personal y funciones de los distritos de R. y M. la parte relativa á que los jefes de los primeros batallones de los regimientos de infantería sean comandantes de sus distritos respectivos.

Art. 2º Los actuales dos, jefes de los distritos de R. y M., asientos de los primeros batallones, serán comandantes de dichos distritos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, pueda comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro: Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Expreso Villalonga
Compañía Nacional de Trasportes

Convócase á los Sres. accionistas á la asamblea general para el 15 del corriente á las 4 p. m. en la calle Balcarce 256, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria del directorio é informe del síndico.
2º Balance general.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores titulares, un suplente, un síndico y suplente.

Para poder concurrir deben depositarse las acciones en la caja de la compañía antes del día 12.—Buenos Aires, marzo 1º de 1909.—El directorio.

Nº 924-v-15-marzo.

Sociedad Anónima la Platense
Avenida de Mayo 676

Convócase á los Sres. accionistas á la asamblea anual que tendrá lugar el 15 de Marzo á las 2 de la tarde, en su local social á objeto de considerar la memoria anual, balance é informes del Síndico; proceder á la elección total del directorio y de síndico titular y suplente. Para asistir á la asamblea puede retirarse la entrada hasta el día antes de la fecha fijada y debe tenerse presente, para su caso el artículo 49 de los Estatutos.—Buenos Aires, Marzo 1º de 1909.—El secretario.

Nº 935 v-15-marzo.

El petróleo argentino
(Sociedad Anónima)
Sesión extraordinaria

De acuerdo con la resolución de la comisión directiva de esta fecha, se convoca á los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 18 de Marzo, á las 4 de la tarde, en el local de la compañía, calle Cuyo 1222.

Orden del día:

1º Informe sobre el estado actual de los trabajos.
2º Aumento del capital social de la compañía hasta la suma de $ 300.000 oro sellado.

Se previene á los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la asamblea para obtener la boleta de entrada.—Buenos Aires, 17 de Febrero de 1909, Bryan Adams.—Secretario.

N 856 v 17 Marzo

Sociedad Cooperativa Telefónica

Anónima y Limitada

Local social: calle Cangallo Nº 1294, Bs. Aires

Autorizada por decretos del P. E. en Marzo 17/87, Septiembre 18/88, Octubre 10/91, Abril 25/94, Julio 23/03 y julio 21 de 1905.

Capital autorizado: (125.000 acciones de $ 20 c/u) = $ 2.500.000.—Capital subscripto en vigor $ 1.219.740 m/n.—Capital realizado pesos 1.182.020 m/n.—Acciones preferidas (á rescatarse) 726 acciones de $ 20 c/u = $ 14.520 m/n con interés del 6 % anual. Bonos de capital (retiro de socios) 4.624, Bonos de $ 20 c/u = $ 92.480 m/n con interés del 6 % anual.

Balance mensual al 31 de Enero de 1909

DEBE	$ m/n
Accionistas	37720 —
Caja y Bancos	3880 78
Materiales en suspenso	1244 71
Materiales en depósito	112928 97
Red telefónica y sus accesorios	1379194 13
Instalación de nuevas centrales y sucursales	170299 98
Propiedades	434711 13
Herramientas y útiles	7321 30
Abonados deudores	66141 75
Extensión La Plata	100182 66
Nuevas canalizaciones subterráneas	97533 70
Valores á cobrar	10464 25
Depósito Municipal	500 —
Terreno de Merlo (Caja de protección)	5040 —
Muebles y útiles	23267 39
Intereses, art. 4º	4317 90
Talleres	21862 95
Intereses, cambios y descuentos	4622 23
Renovación de red y útiles	18968 37
Gastos generales, comisiones y corretajes, impresiones y publicaciones, alquileres y sueldos	275720 18
Renta y gastos de la propiedad Sud	1760 19
	2777682 57

HABER		$ m/n
Capital (acc. ord. de emis. prim.)	86800	
Capital (acc. ord. de emis. nueva)	1132940	1219740 —
Acciones preferidas		14520 —
Bonos de capital		92480 —
Rescate de acciones preferidas		49843 95
Rescate de bonos de capital		25514 50
Fondo de reserva		207646 74
Fondo de amortización para la red telefónica y sus accesorios		201104 68
Fondo de rescate de acciones pref.		8 29
Dividendos (varios años)		114870 40
Vales y certificados en fracc. de acc.		54891 20
Obligaciones é intereses de obligaciones, 1893		1103 60
Contrato de propiedad Sud		54685 11
Contrato de propiedad Oeste		39174 82
Intereses de acc. preferidas y bonos de capital		4247 70
Diversos acreedores		62886 75
Letras á pagar		80848 54
Caja de protección (terreno de Merlo)		5040 —
Caja de protección (entre empleados)		46143 58
Ganancias y pérdidas		11071 85
Abonados		483988 80
Derecho de canje		116 50
Valores y abonos dudosos		1303 15
Instalaciones y venta de materiales		5112 26
Comunicaciones		1328 90
Eventuales		11 25
		2777682 57

Remigio Tomé, Presidente.—Z. E. Bonorino, Secretario.—P. G. Sloan, Administrador.—Arturo Watzemborn, Contador.—Vº. Bº. Pedro Denegri, Síndico.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 950-v 5 marzo.

Compañía Fosforera Argentina

Establecida en 2 Noviembre 1908 (Avellaneda)

Capital Autorizado seg. Estatutos por S Gobierno fecha 18 Septiembre 1907, 200000.

Capital suscripto: 4800 Acciones 20 $ c/u	96000
Capital realizado	86560
Capital á realizar	9440
	96000

Balance trimestral de saldos al 31 de Enero de 1909

Saldos

CUENTAS	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
1 Acciones	200000 —	
2 Banco de la Nación	60 —	
4 Muebles y útiles	1042 89	
6 Máquinas y enseres	16476 38	
8 Capital		200000 —
9 Acciones suscriptas		96000 —
12 Alquileres	490 —	
16 Seguros	1090 —	
18 Instalaciones	2334 76	
21 Comisiones	421 92	
24 Carretages	163 50	
31 Deudores varios	41090 68	
37 Letras á pagar		25293 53
48 Bonificaciones	1772 90	
49 Sueldos y jornales	4342 46	
56 Caja	1124 12	
60 Letras á cobrar	707 20	
61 Cuentas á pagar		3727 85
64 Accionistas	9440 —	
72 Banco Español	36 10	
77 Intereses y descuentos	2167 44	
81 Materias primas	28869 34	
87 Elaboración		2492 63
95 Gastos generales	894 60	
102 Manuel C. Rocca		600 —
103 Impuestos Internos	12600 —	
106 Banco de la Provincia	5735 25	
109 Ganancias y pérdidas		2035 51
114 Banco de Crédito Argentino		710 52
	330859 54	330859 54

Felipe de la Hoz, Vicepresidente.—Pedro Rojas, Tesorero.—G. A. Morixe, Gerente.—Eugenio Arana, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 902 v-5 Marzo.

La Semilla de oro

Sociedad Anónima

Calle Alsina 412, Buenos Aires

Asamblea general ordinaria—Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 21 de los estatutos, se convoca á los Srs. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 18 de Marzo á las 4 p. m. en el local calle Alsina 412, con la siguiente orden del día:

1º Lectura de la memoria anual del Directorio correspondiente al 1er ejercicio de la Sociedad é informe del Síndico.

2º Presentación del Balance y de la cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas.

3º Elección de dos Directores en reemplazo de los sorteados Srs. Dr. Pedro del Pino y A. Wüthrich, de 4 Suplentes, la del Síndico y Síndico Suplente.

4º Remuneración del Síndico.

5º Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea.

Se recuerda á los Sres. Accionistas el art. 25 de los estatutos.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.—Pío Soldati: presidente.—A. Wüthrich, secretario. Nº 784-v-18-Marzo.

Royal Exchange Assurance Corporation

Compañía Inglesa de Seguros contra incendios, autorizada por el P. E. Nacional el día 31 de Mayo de 1898.

Agencia en Buenos Aires, Avenida de Mayo 645

Capital autorizado, £ 2000000. Est.—Capital integrado, £ 689219. Est.—Fondos totales, £ 5171926. Est.

Balance trimestral el día 31 de Diciembre de 1908

HABER	$ c/l	$ o/s
Caja de Conversión (títulos)	300000 —	
Primas	8141 07	1178 88
Caja	294 74	
Suspenso	266 79	
	308702 60	1178 88

DEBE	$ c/l	$ o/s
Títulos en Garantía	300000 —	
Casa Matriz	3421 49	1178 88
River Plate Trust Loan & Agency Cº Ltd	5281 11	
	308702 60	1178 88

p p. Royal Exchange Assurance Corporation

The River Plate Trust Loan & Agency Cº Ltd.

W. E. O. Haxell.—B. B. Syer.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*.—Inspector General.

Nº 947-v-5 marzo.

Sociedad Anónima Argentina El Progreso

De acuerdo con los Estatutos Sociales, se hace saber que la Asamblea general ordinaria se celebrará en el Local de la Tienda Perú y Victoria el día 12 de Marzo próximo á las 5 p. m.

Orden del día:

1º Elección del nuevo Directorio de Buenos Aires y de un Síndico, por ser expirado el término por el cual fueron elegidos.

2º Aprobación de las elecciones efectuadas en la Asamblea general de París y de las decisiones tomadas.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1909.—Ed. Croix, Presidente interino.

Nº 776 v-12 marzo.

Sociedad Anónima «Aurófila»

Lavaderos de Oro en el Río Ruephen

Corrientes 633

2ª Convocatoria—Por disposición del Directorio se convoca nuevamente á los señores accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 5 del entrante mes de Marzo á las 10 1/2 a.m. en el local de la Sociedad, calle Corrientes 633 (altos) para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Enterarse del informe remitido por el Ingeniero de la Sociedad Sr. H. M. Kay.

3º Resolver lo que se juzgue conveniente sobre la marcha de la Sociedad.

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad dos días antes del fijado para la reunión. Siendo esta segunda convocatoria la asamblea se verificará cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó el capital representado—Art. 24 de los Estatutos. Buenos Aires, Febrero 20 de 1909. El Gerente. Nº 785 v 5 Marzo.

LA PREVISORA

Sede Social

Calle San Martin Nº 274

Autorizada en 21 de Abril de 1885

Balance en 31 de Diciembre de 1908 correspondiente al mismo año pendiente de la aprobación de la asamblea.

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
—	—	—
Casa matriz........		600000 —
Edificio Plaza Mayo...........		650000 —
Edificio Avenida de Mayo..........		750000 —
Edificio Florida y Rivadavia.......		1609458 07
Edificio Boulevard Colón Bª. Bcª...		631259 83
Edificio San Martin Bª. Blanca......		167254 50
Propiedad Rosario San Martin y Santa Fe...........		417688 34
Campo en Puan...		69370 54
Inmuebles.........		179371 84
Previsora Uruguaya	53600 —	
Depósitos en el exterior...........	100789 92	
Fondos Públicos....	29537 93	413215 08
Muebles y útiles...		28662 01
Caja y Bancos.....	20465 03	207420 11
Obligaciones á cobrar............		8168 61
Préstamos hipotecarios.............	22000 —	3984741 56
Préstamos sobre pólizas	26014 23	872952 81
Deudores varios ...	1869 09	96816 28
Sección incendios...	9103 68	38232 88
Deudores en gestión		4509 25
Cambio de moneda.	98069 75	
	361449 63	10729121 71

PASIVO	$ o/s	$ m/n
—	—	—
Capital autorizado, suscrito y realizado............		500000 —
Reserva General Vida	302354 76	6596745 18
Reserva adicional vida.............	6775 40	73750 07
Reserva incendios..		121155 07
Reserva inmuebles..		60000 —
Fondo de previsión		150000 —
Fondo para jubilación de empleados		39894 28
Sección vida.......	49585 08	1417415 11
Acreedores varios..		130403 34
Caja de ahorros...	2734 39	920854 72
Cambio de moneda		222885 80
Ganancias y pérdidas		496018 14
	361449 63	10729121 71

Octavio J. Molina, Presidente.—Carlos Casares, Director General.—Vº Bº.—J. Luis Amadeo, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Francisco Ramos*, Inspector General.

N 898 v-5-Marzo.

Sociedad Anónima «La Buenos Aires» fábrica de papeles en general

Bartolomé Mitre 737 Buenos Aires

Autorizada por decreto de 20 Septiembre 1905 y decreto de Junio 12 de 1908

Balance practicado el 31 de Diciembre de 1908 (anual) pendiente hasta su aprobación por la asamblea

TITULOS DE LAS CUENTAS		SALDOS DEBE	SALDOS HABER
ACTIVO			
Acciones emitidas:			
Serie A 2000 acciones de $ m/n 100 c/u $ m/n......	200000 —		
» B 2000 » » » 100 » ».........	200000 —		
» C 2000 » » » 100 » ».........	200000 —		
» D 2000 » » » 100 » ».........	200000 —		
» E 1312 » » » 100 » ».........	131200 —	931200 —	
Acciones integradas:			
Serie A 2000 acciones de $ m/n 100 c/u $ m/n.....	200000 —		
» B 2000 » » » 100 »........	200000 —		
» C 2000 » » » 100 »........	200000 —		
» D 2000 » » » 100 »........	200000 —		
» E 982 » » » 100 »........	98200 —		
» E 90 % s/250 » » 100 »........	22500 —		
» E 70 % » 20 » » 100 »........	1400 —		
» E 40 % » 50 » » 100 »........	2000 —		
» E 20 % » 10 » » 100 »........	200 —	924300 —	
Acciones á emitir:			
Serie E 688 acciones de $ m/n 100 c/u........................		68800 —	
Accionistas..		6900 —	
Establecimientos de Campana..............................		313074 12	
Gastos de instalación é iniciación........................		96374 65	
Muebles y útiles...		2682 88	
Maquinaria y laboratorio..................................		404737 88	
Materiales en depósito y herramientas.....................		9821 13	
Materias primas, fieltros y telas metálicas y artículos para embalajes		142029 18	
Combustibles...		34447 —	
Mercaderías en fabricación................................		25678 83	
Caja y Bancos..		3835 27	
Obligaciones á cobrar.....................................		1494 09	
Cuentas corrientes..		47921 13	
Seguros, intereses y descuentos, valores pendientes........		8079 34	
Cauciones..		178800 —	
Títulos..		200 —	
Acciones en depósito (Directorio).........................		35000 —	
Ganancias y pérdidas......................................		279986 29	
PASIVO			
Capital autorizado:			
10000 acciones de $ m/n 100 c/u, dividido en 5 series A. B. C. D. y E de 2000 acciones c/u.........................			1000000 —
Capital suscripto:			
Serie A 2000 acciones de $ m/n 100 c/u $ m/n.....	200000 —		
» B 2000 » » » 100 » ».......	200000 —		
» C 2000 » » » 100 » ».......	200000 —		
» D 2000 » » » 100 » ».......	200000 —		
» E 1312 » » » 100 » ».......	131200 —		931200 —
Capital realizado:			
Serie A 2000 acciones de $ m/n 100 c/u $ m/n......	200000 —		
» B 2000 » » » 100 » ».......	200000 —		
» C 2000 » » » 100 » ».......	200000 —		
» D 2000 » » » 100 » ».......	200000 —		
» E 982 » » » 100 » ».......	98200 —		
» E 90 % s/250 » » 100 » ».......	22500 —		
» E 70 % » 20 » » 100 » ».......	1400 —		
» E 40 % » 50 » » 100 » ».......	2000 —		
» E 20 % » 10 » » 100 » ».......	200 —		924300 —
Obligaciones á pagar......................................			359910 92
Cauciones..			178800 —
Cuentas corrientes (consignación).........................			58128 25
Cuentas corrientes..			28022 62
Acreedores por acciones en depósito (Directorio)............			35000 —
		3515361 79	3515361 79

A. Dockir, Presidente.—Eugenio Sabaria, Tesorero.—Vº. Bº. Pablo Deschamps, Síndico.

Detalle de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1908

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Saldo anterior....	133600 91	Por accionistas...............	1500 —
A mercaderías...............	74302 49	Por saldo................ ..	279986 29
A reparaciones...............	22068 26		
A gastos generales............	29696 20		
A muebles y útiles.......... .	1541 24		
A comisiones.................	2166 85		
A seguros..................	3248 60		
A intereses y descuentos.......	14861 74		
	281486 29		281486 29

A. Dockir, Presidente.—Eugenio Sabaria, Tesorero.—Vº. Bº. Pablo Deschamps, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 899-v-5 marzo.

Sociedad Anónima El Petróleo Argentino

Domicilio calle Cuyo 1222

Capital autorizado, única série $ 200 000,00 o/s.—Emitido y realizado $ 189.900,00 o/s.

Balance trimestral de saldos al 31 de Diciembre 1908

HABER		$ c/l	$ o/s
Capital autorizado..		454545 45	200000 00
Varios Directores...		7954 54	3500 00
Banco Británico de la América del Sud.......................		11389 61	5011 43
		473889 60	208511 43
DEBE			
Derechos y bienes adquiridos del Sindicato Argentino Ltd.........		170454 54	75000 00
Acciones en depósito..		7954 54	3500 00
Gastos de formación..		1724 54	758 80
Gastos de Administración:			
Alquiler de Oficinas, Libros de Contabilidad etc.	$ 5100 00		
Franqueo y Telegramas........................	» 663 92		
Utiles de Escritorio..........................	» 465 36		
Gastos Generales..............................	» 430 38		
Cambio..	» 29 59	668925 25	2943 27
Gastos Legales:....		2318 00	1019 92
Gastos de Maquinaria:			
Maquinaria y fletes..........................	$ 139883 26		
Transporte....................................	» 28709 87		
Aduana..	» 4899 92		
Fletes de Ferrocarriles.....................	» 12387 47	185880 52	81787 42
Gastos de explotación..		22770 51	10019 02
Interés..		106 80	47 00
Gastos de viajes y gastos personales del Ingeniero y empleados é informe del Sr. Boverton Redwood..........		13159 38	5790 14
Sueldos..		39695 26	17465 92
Patente..		167 00	73 48
Caja Chica..		14 69	6 46
Acciones para emitir (101).....................................		22954 57	10100 00
		473889 60	208511 43

1º de Enero de 1909.

E. Berduc, Presidente.—Carlos M. Mayer, Síndico.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 914 v-6-Marzo.

Sociedad Anónima Servicio de Mensajeros de la Capital

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones requeridas por los estatutos, ha sido postergada la asamblea anual de los accionistas hasta el día 11 de marzo próximo, á las 4 de la tarde, en el local de la Administración, calle Suipacha número 341.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance correspondientes al ejercicio de 1908.

2º Resolver sobre la aplicación de las utilidades.

3º Integración del directorio por terminación del mandato de tres titulares y dos suplentes.

4º Elección del Síndico y suplente del síndico para 1909.

5º Ratificar las resoluciones tomadas por la asamblea.

Nota. Según los estatutos, se requiere, para poder tomar parte en la asamblea, que se depositen las acciones, 5 días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1909.—M. Sundt, gerente.

Nº 879-v-11 marzo.

Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Limitada

Suipacha 263/75 Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Diciembre de 1902.

Capital Autorizado $ 2250000 m/n.

Capital Suscripto: 25000 Acciones Fundadoras...............	$ m/n	500000 —
Acciones Ordinarias 75000 Series A, B, C, D, E, F,....	»	1500000 —
Acciones Ordinarias 9431 Serie G..................	»	188620 —
Total..............	$ m/n	2188620 —
Capital Realizado: Serie Funds.	$ m/n	499642 —
» A	»	230840 —
» B	»	231776 —
» C	»	229110 —
» D	»	224890 —
» E	»	203440 —
» F	»	172104 —
» G	»	47714 —
Total.............	$ m/n	1839516 —

Balance del Activo y Pasivo del 3er. Trimestre y del 3er. Ejercicio.

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja y Bancos.........		319277 54
Depósitos en Garantía..		21300 —
Acciones en Vigor.....		2188620 —
Instalaciones y Anexos..		180763 82
Sucursales y Agencias..		404762 93
Mercaderías		2413618 49
Varias Cuentas........	1444 —	518782 50
	1444 —	6347125 28

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital Realizado.......		1839516 —
» Suscrito.........		2188620 —
Obligaciones á Pagar..		115495 40
Ventas al Contado.....		2078706 82
Varias Cuentas.........	1444 —	124787 06
	1444 —	6347125 28

Antonio Irazú, Presidente.—J. R Jaca, Director General—E. Rombolotti, Contador.—A. Darmandrail, Síndico.

Buenos Aires, Enero 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Francisco Ramos*, Inspector General.

N 922 v-6-Marzo.

Unión Almaceneros de Buenos Aires

(Sociedad anónima)

Calle Perú 779, Buenos Aires

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, el Directorio convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social el día 22 de Marzo de 1909, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Aprobación del Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3º Elección de dos Directores, en reemplazo de los Sres. Manuel Menéndez y Vicente Rey y seis suplentes (por renuncia).

4º Elección de dos Síndicos para el nuevo ejercicio.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir á la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta el 18 de Marzo de 1909 inclusive.—El Presidente.

Nº 936 v-20-Marzo.

Sociedad Anónima Quebrachales Paraguayos

Autorizada por Decreto fecha 23 de Junio 1906

Capital autorizado $ 1.300000 en 260 000 acciones de $ 5 oro.—Capital suscrito 1.300.000.—Capital realizado 1.095.275

Balance trimestral de Saldos al 30 de Septiembre de 1908.—Cangallo 555.

CUENTAS	ORO SELLADO		MONEDA LEGAL	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Capital........................ ...		1300000 —		
Acc. Depositadas por el Directorio..		35000 —		
Accionistas........................	204775 —			
Banco Francés R. P. Cta. Cte.	4731 76		582 29	
Ganancias y Pérdidas...............	35828 89			
Gastos Generales....................			1099 62	
Conversión de Moneda...............	10455 71			23762 92
Gastos de Instalación	1780 11			
Muebles y Utiles de Escritorio......	843 14			
Caja....			494 32	
Campos.......	950296 09			
Establecimiento Puerto Colón........	86744 62			1092 41
Obraje Puerto Colón.................	1156 68		400 —	
J. Casaccia é hijo..................	35000 —			
Acciones en Depósito.....				
Obligaciones á Cobrar...............	3388 —		4424 10	
Contrato de Mensura.................			500 —	
Santiago Lambruschini...............			17355 —	
	1335000 —	1335000 —	24855 33	24855 33

Juan Benvenuto, Presidente.—N. Martelli h., Secretario.—F. Badino, Tesorero.—M. Camuyrano—Vº Bº J. Mauthe, Síndico.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1609.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 900 v-5-Marzo.

Sociedad Anónima «Quebrachales Paraguayos»

Domicilio Cangallo 555—Autorizada por Decreto fecha 23 de Junio 1906

Capital autorizado $ oro 1 300.000 en 260 000 acciones de 5 $ oro.—Capital suscrito $ oro 1.300.000.—Capital realizado $ oro 1.095.275

Balance trimestral de saldos al 31 de Diciembre de 1908

CUENTAS	PESOS ORO SELLADO		PESOS CURSO LEGAL	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Capital........................		1300000 —		
Acciones deptas. por el directorio....		35000 —		
Accionistas........................	204725 —			
Banco. Francés R.ío P. cta corriente..	3052 96		51 25	
Ganancias y pérdidas...............	35828 89			
Intereses y descuentos..............		11 71		52 18
Gastos generales....................			1716 27	
Conversión de moneda...............	10684 51			24282 92
Gastos de instalación...............	1780 11			
Muebles y útiles de escritorio........	843 14			
Caja............			69 17	
Campos.............................	950296 09			
Establecimiento Puerto Colón..	88091 89			180 69
Obraje Puerto Colón................			400 =	
Jorge Casaccia é hijo...............	1362 70			
Acciones en depósito................	35000 —			
Rajas................................		41 58		
Obligaciones á cobrar...............			4424 10	
Contrato de mensura................	3388 -		500 =	
Santiago Lanbruschini...............			17355 —	
	1335053 29	1335053 29	24515 79	24515 79

Juan Benvenuto, Presidente.—F. Badino, Tesorero.—Vº .Bº.—J. Mauthe, Síndico.—M. Camuyrano.—N. Martelli h.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 901 v-5-Marzo.

Banco de Galicia y Buenos Aires

Fundado el 6 de Noviembre de 1905

Buenos Aires, Reconquista 146

Capital: 5.000000 m/l, dividido en 5 Series Autorizado por Decreto del 28 de Septiembre de 1905

Suscrito y realizado: $3 000000 Series: 1ª, 2ª, 3ª

Balance mensual al 31 de Enero de 1909

ACTIVO	$ m/l	$ o/s
Acciones..........	2000000 —	
Caja existencia en el país.............	1027031 42	34316 62
Existencia en los Bancos..........	360453 39	311 63
Existencia en viaje ó en el extranjero.........		105600 20
Descuentos y adelantos en cuentas corrientes........	7704514 47	4675 59
Inmuebles, muebles y útiles..........	705311 47	
Metalización y diversos...........	559632 34	7456 83
	12356943 09	142360 87

PASIVO	$ m/l	$ o/s
Capital autorizado..	5000000 —	
Fondo de reserva y previsión........	14213 36	
Depósitos en cuentas corrientes á la vista............	4568333 44	12119 57
Depósitos de otros Bancos....... ..	59958 63	5182 70
Depósitos á plazo fijo y Caja de ahorros............	1393524 89	2320 76
Metalización y diversos.............	1320912 77	122737 84
	12356943 09	142360 87

Juan G. Molina, Presidente.—A. Porto, Gerente.-V. Perucchi, Contador.-Angel M. González.— A. Serantes.— Carlos Mendy.—Juan B. Carrera.—Tomás Barglela, Secretario.—Vº Bº. Manuel Casal Fojo, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1909.

Puplíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

Nº 888-v-5 marzo.

«La Argentina»

Sociedad anónima para la fabricación de papel

2ª Convocatoria

No habiéndose celebrado la Asamblea General ordinaria del 25 ppdo , por falta de quorum, se cita por 2ª vez para el día 26 del actual á las 4 p.m. en el local de la Sociedad calle Bolivar 363 en cuyo día tendrá lugar cualquiera que sea el número de acciones que se presenten, de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al pasado ejercicio de 1908.
2º Elección de cuatro Directores titulares.
3º Elección de tres Directores suplentes.
4º Elección de Síndico.
5º Aprobación del acta á labrarse en la misma sesión.—Buenos Aires, 2 Marzo 1909.—Amadeo Tort, Administrador.

Nota: Se previene á los Sres. Accionistas que con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, el plazo para depositar las acciones vence 10 días antes del señalado para la Asamblea.

N 875 v-18-Marzo.

LA CASA POPULAR PROPIA

SOCIEDAD MUTUA COOPERATIVA (LIMITADA) DE ESTA PLAZA

Autorizada el día 23 de Abril de 1906.—Domicilio: Alsina 1799

Balance de saldos mensual al 31 de Enero de 1909

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n		$ m/n
Muebles y Utiles	1645 —	Capital	350000 —	Capital autorizado	50000000 —
Gastos de instalación	1871 —	Previsión	6000 —	Capital subscrito de $ m/n compuesto desiete series de acciones pesos 50000 c/s y $ m/n 100c/a	350000 —
Utiles, libros é impresos	1804 —	Cuentas corrientes	58995 —	Menos 327 acciones caducadas... 32700 —	
Socios previsores	5170 —	Obligaciones á pagar	31185 16	Cuotas á cobrar ... 1270 —	33970 —
Casa, tanque y motor	10354 26	Intereses por obligaciones	3588 95	Capital cobrado	316030 —
Escrituración de casas	220 —	Intereses á acciones fundadoras	3323 —	Importe emitido en obligaciones al portador con el interés del 7 % compuesto de 1500 títulos de $ m/n 100 c.u.	150000 —
Impuestos municipales	250 —	Directorio c/ depósito	15600 —	Obligaciones suscritas: 1129 importan	112900 —
Acciones Coop. Telefónica	200 —	Obligaciones de capital	105000 —	Obligaciones retiradas en pago de casas 450 ... 45000 —	
Bienes raíces	137555 20	Títulos de acciones	334 —	Cuotas á cobrar ... 4560 —	49560 —
Gastos Generales	965 65	Multas	7 65	Importe cobrado	63340 —
Comisiones	14 —	Derechos de ingreso	35 —	Previsión: compuesta de cinco libretas de $ m/n 1200 c.u.	6000 —
Banco de la Nación	57 18	Derechos de transmisión	108 —	Cuotas á cobrar	5170 —
Obligaciones	37100 —	Presidencia	3460 86	Cobrado por este concepto	830 —
Caja	2433 18	Síndico	1730 43	Siendo el capital realizado:	
Socios activos	622226 72	Abogado	1730 43	En acciones	316030 —
Accionistas	1270 —	Arquitecto	1730 43	En obligaciones	63340 —
Tenedores de oblig. c/ capital	4560 —	Tesorero	1730 43	En libretas previsoras	830 —
Acciones	32700 —	Iniciadores	17304 27	Dividendo acumulado á las acciones	101825 —
Títulos de acciones con caución	30900 —	Directorio	13714 27		
Impuesto territorial	1128 —	Utilidad para 1909	966 19		
Servicio de agua	2075 15	Fondo de reserva	6921 72		
Intereses sobre propiedades	27 95	Fondo de garantía	13000 —		
Gastos de propaganda	810 —	Redescuentos	141746 50		
		Dividendo	101825 —		
		Socios activos con depósito	15300 —		
	895337 29		895337 29		482025 —

Estanislao Bozzi
Director General
Fernando Ascolese
Tesorero

Eliseo A. Díaz
Presidente
Antonio Berri
Contador

E. Toguini
Secretario
B. Zaccheo
Síndico

Buenos Aires, Enero 22 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.
Nº 942 v-5 Marzo.

Caja Internacional Mutua de Pensiones

Se convoca á los Señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 6 de Marzo entrante á las 8 y 30 p. m. en el local de la calle San Martín 42, á objeto de tomar en consideración la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la última asamblea. 2º Lectura y aprobación de la memoria, Balance, é Informe del Síndico, del ejercicio vencido. 3º Elección de Síndico, Síndico suplente y tres Prohombres. 4º Viático á los Señores Directores y Síndico. 5º Sorteo del Comité de Contralor. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.—Juan B. Giudice, Presidente.—Pedro Marsal, Secretario. Nº 673-v-6 Marzo.

Constructora Nacional

Sociedad Anónima Limitada—Avenida de Mayo 951

Convocatoria

Por disposición del Directorio de esta Sociedad, se hace saber á los Sres. Accionistas que el día 14 de Marzo del corriente año á las 9 a. m. tendrá lugar en su local Avenida de Mayo 951 la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 del Código de Comercio y 47 de los Estatutos Sociales.

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y distribución de las utilidades correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de Diciembre ppdo.

3º Informe del Síndico.

4º Elección de 7 Directores Titulares, 3 Suplentes, 1 Síndico Titular y 1 Suplente que han terminado sus mandatos.

5º Rescisión del contrato celebrado con los Administradores.

6º Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea.

Se previene á los Srs. Accionistas, para poder asistir en la Asamblea ó hacerse representar ella, deberán depositar en las Cajas de la Sociedad, sus acciones integradas ó su valor equivalente en Certificados nominales, 5 días antes de la reunión para poder munirse de la tarjeta de entrada la cual se entregará en la Administración.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Los Administradores,

Nº 686-v-13 Marzo.

«La Palometa Quebracho Cº.»

(Sociedad anónima)

Asamblea general ordinaria

Se cita á los Sres. accionistas de esta sociedad á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Jueves 11 de Marzo á las 3 de la tarde en el local calle Cangallo 354 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Presentación de la memoria, inventario y balance correspondiente al 3er. ejercicio.

3º Resolver sobre la marcha futura de la Compañía.

4º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los Sres. Juan V. Cilley y Felipe G. Hughes y dos suplentes Sres. R. N. Anderson y Tomas Atroell que resultaron sorteados. Elección de síndico titular y suplente.

Para tener derecho de asistir á la Asamblea los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones hasta el día antes del señalado para la reunion, en el domicilio social Cangallo 354, contra un recibo que servirá de entrada á la Asamblea.—El secretario Nº 725v-10 Marzo

Sociedad Anónima «Fuerte Olimpo»

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Sabado veinte de Marzo proximo á las 4.30 de la tarde en su local, Rivadavia 666, para tratar la siguiente,

Orden del dia:

Memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908.

Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

Los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, á mas tardar un dia antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1909.—El Directorio. N 940 v-20-Marzo.

Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires Limitada.

Se convoca á los accionistas de esta Compañía para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 15 de Marzo de 1909 á las 4 1/2 p. m. para tratar la siguiente

Orden del dia:

Reformas al Estatuto Social.

Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones ó certificados bancarios hasta 3 días antes de la fecha fijada.—El Directorio.

Nº 774 v-12 Marzo

Banco Escolar Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada.

Segunda citación

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día diez de Marzo de mil novecientos nueve, en el local social Tucumán quinientos treinta y uno, á las cinco pasado meridiano para tratar la siguiente orden del dia:

1º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance correspondiente al cuarto ejercicio financiero (año 1908).

3º Lectura del dictamen del síndico.

4º Consideración del dividendo á distribuirse.

5º Nombramiento de ocho directores titulares por dos años en reemplazo de los Señores Francisca Jacques, Doctor Emilio C. Lahore, Dr. Santiago V. Morello, Alberto D. Otamendi, Dr. Juan José Paso, Dr. Luis A. Peyret, Modesta S. de Salas, y Maximiliano Serrey que terminan su mandato. Nombramiento del síndico titular y del suplente por un año, en reemplazo de los Sres. Dres. José María de Achával y Dr. José B. Martínez que también terminan su mandato.

Notas—Para poder asistir á la asamblea, los Sres. accionistas deben retirar la tarjeta de entrada hasta dos días antes del señalado para ella. Siendo ésta la segunda convocatoria, la asamblea se verificará con el número de accionistas que concurran cualquiera que él sea y el capital que representen.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1909.—E. Navarro Viola, presidente.—Alberto D. Otamendi, gerente.

Nº 803 v 10 marzo

Banco Popular Italiano

(Sociedad anónima)

No pudiendo tener lugar la asamblea general ordinaria convocada para el dia 3 de Marzo próximo, se convoca nuevamente como primera convocatoria á los Sres. Accionistas para el día 18 de Marzo próximo á las 4.30 p. m. en el local del Banco, calle B. Mitre 468, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de una nota de fecha 30 de enero pasado, presentada al Directorio por algunos accionistas relativa á la separación del gerente señor Julio Sandri.

3º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1908.

4º Elección de cinco directores, cuatro para integrar el directorio y uno para reemplazar al renunciante don Federico Gándara.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Lectura del acta de la presente asamblea y su aprobación.

Se previene á los Sres. Accionistas que para intervenir á la asamblea, las acciones deben ser depositadas con tres días de anticipación al fijado para la reunión y que las tarjetas de entrada y depósito de acciones que ya han sido entregadas para la reunión que debía efectuarse el dia 3 de Marzo, se consideran válidas á los efectos de esta nueva convocatoria.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1909. El Presidente.

Nº 869-v-18-Marzo.

Sociedad Anónima Lavadero y Tintorería de Flores

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 13 de los estatutos de la Sociedad, se cita á los señores accionistas para la séptima asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1909, á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Esmeralda 349 (altos).

Orden del día:

I Aprobación de la memoria y balance correspondiente al 7º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1908.

II Elección de dos directores y dos suplentes.

III Elección del síndico por el término de un año.

Los señores acionistas deberán depositar sus acciones en manos del directorio, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la asamblea.—El Directorio. Nº 837-v-10 marzo.

Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco

Por disposición del Directorio se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á la asamblea general ordinaria para el día 15 de Marzo próximo á las 2 1/2 de la tarde en su local Chile 263, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido.

2º Distribución de beneficios.

3º Elección de tres Directores titulares y un suplente.

4º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene á los Sres. accionistas que según el art. 29 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Compañía con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea, de 2 á 5 p.m.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1909.—Rodolfo Laass, Director General. Nº 829-v-15 marzo

Weil Hnos y Cía.—Sociedad Anónima Exportación de Cereales

Buenos Aires

Se convoca á los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Marzo 1909 á las tres de la tarde, Reconquista Nº 450.

Orden del día

Elección del Síndico.—S. Edelstein, director, presidente interino. Nº 711 v-9 marzo

Sociedad Española de Beneficencia

Convocatoria

Con arreglo al artículo 23, é inciso 9 del Art. 29 de los Estatutos, se convoca á los señores Socios para la 40ª Asamblea General Ordinaria que se verificará en el Hospital Español, el domingo 7 de Marzo á las 2 de la tarde para proceder á:

Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

Lectura y discusión de la Memoria Administrativa, correspondiente al año 1908.

Elección de tres Socios para la Comisión Revisora de las Cuentas.

Elección de nueve Socios para la Comisión de Presupuestos.

Elección de nueve Socios para constituir el Jurado.

Elección de cuatro vocales y cuatro suplentes para integrar el Directorio.—Buenos Aires, 27 de Febrero de 1909.—El secretario, Ubaldo García.

Estatutos—Art. 13.—Para gozar de los derechos que acuerdan estos Estatutos, se requiere ser Socio con un año de antigüedad.

Art. 22 No será permitida la entrada en el local de la Asamblea, sino mediante una papeleta que facilitará el Directorio á los Socios que justifiquen sus derechos de tales.

Nota: La justificación á que se refiere el artículo precedente, deberá hacerse presentando el recibo de la última cuota. Las papeletas se despacharán en la Secretaría, Reconquista 195 2º piso, todos los días de 9 de la mañana á 5 de la tarde, hasta el día 6 inclusive.

Si la Asamblea no se efectuara el 7 de Marzo por falta de número, tendrá efecto el Domingo siguiente á la misma hora, y con el número de Socios que concurra.

Nº 845 v 7 marzo

La Mutua

Sociedad Argentina de Seguros Cooperativos sobre la vida y Caja Nacional de Pensiones.

Calle Perú 49 – Buenos Aires

Primera convocatoria—Se convoca á los Sres. socios con derecho de voto á la Asamblea General ordinaria que tendrá luagr en las oficinas de la misma, Perú 69 Buenos Aires, el día 20 del corriente mes, á las 10 a. m. para tratar sobre la siguiente

Orden del dia:

1º Lectura de la memoria y consideración del balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1908.

2º Elección de Presidente, Directores y Síndico.

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el día 28 de Febrero de 1909, quedó cerrado el registro de acciones y por lo tanto, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, con dos días de anticipación por lo menos á la fecha de la convocatoria.

Los socios asegurados de la Sección Vida y Suscriptores de la Caja Nacional de Pensiones, deberán depositar el recibo ó la libreta correspondiente, tres días antes de la fecha de la convocatoria.—Buenos Aires, Marzo 1 de 1906, —El Secretario.— N 892 v1-9 Marzo

Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Asamblea general ordinaria

La Cámara de la Bolsa de Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de los estatutos de la institución, convoca á los señores socios á la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 12 de Marzo próximo, á las 3,30 de la tarde, en el salón principal del establecimiento á objeto de tratar la siguiente

Orden del dia:

1º Lectura y aprobación de la memoria anual y cuentas de la sociedad, pertenecientes al ejercicio de 1908.

2º Autorizar á la Cámara de la Bolsa para la adquisición de un inmueble, y construcción en él del edificio social, facultándola asimismo para aprobar, previo concurso, los planos de construcción y arbitrar, bajo las condiciones que considere más aceptables, los recursos necesarios para la realización de la obra.

3º Elección de seis miembros titulares para integrar la Cámara de la Bolsa, en reemplazo de los que han terminado su mandato, señores F. H. Chevallier Boutell y Carlos T. Becú

(inciso socios) y de los señores Hugo Wilson, Pedro Bercetche, Angel Gardella, José F. Macadam, comprendidos respectivamente en los incisos 4°, 6°, 10, 11, del artículo 32 de los estatutos.

4° Elección de 18 miembros suplentes en reemplazo de los cesantes, con arreglo á la clasificación del referido artículo 32 de los estatutos, á saber: 3 socios, 3 comisionistas de bolsa y 12 socios para llenar los incisos 1°, 2° 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 13 del citado artículo.

5° Elección del síndico titular y síndico suplente de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos.

Se previene á los señores socios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, serán válidos los acuerdos que se adopten en esta asamblea, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Manuel Correa Morales, presidente.—Hugo Wilson, secretario.

N° 896 v 12 Marzo

Empresa del edificio para la Sociedad Bolsa de Comercio de Buenos Aires

La Cámara de la Bolsa de Comercio en su carácter de comisión directiva de la Empresa del Edificio para la Sociedad Bolsa de Comercio, convoca á los señores accionistas de la misma, á la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 13 de Marzo próximo, á las 2.30 p m. en el salón de sesiones de la Cámara de la Bolsa para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación del informe administrativo y balances, correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1908.

2° Dividendo declarado.

3° Elección de síndico por un año.

Nota: Se previene que de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos de la empresa, serán válidos los acuerdos que se adopten en esta asamblea, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran á ella.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia del establecimiento, hasta el día 12 de Marzo próximo y proveerse del recibo-certificado correspondiente, á los efectos del artículo 13 de los estatutos. Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Manuel Correa Morales, presidente.—Hugo Wilson, secretario.

N° 897 v 13 Marzo

MINISTERIO DEL INTERIOR

Gendarmería de Policía de los Territorios Nacionales

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 16 de Marzo próximo para la provisión de (1.500) mil quinientas chaquetillas de paño, (1.500) mil quinientos pantalones de paño, (1.500) mil quinientos kepíes de paño, (1.200) mil doscientos ponchos de paño, (150) ciento cincuenta tricotas, (1.340) mil trescientos cuarenta pares de botas simples y (160) ciento sesenta pares de botas claveteadas, con destino á la gendarmería de policía de los Territorios Nacionales. El pliego de condiciones puede verse en la 2ª Sección del Ministerio, de 1 á 5 p.m. todos los días hábiles.—*El Subsecretario.*

—

Pliego de condiciones

1° Llámase á propuestas para la provisión de (1.500) mil quinientas chaquetillas de paño (1.500) mil quinientos pantalones de paño, (1.500) mil quinientos kepíes de paño, (1.200) mil doscientos ponchos de paño, (150) ciento cincuenta tricotas, (1.340) mil trescientos cuarenta pares de botas simples y ciento sesenta pares de botas claveteadas.

2° El número de prendas que se licita es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas si fuera necesario ó de rechazar el total de las propuestas.

3° Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario y en pesos moneda nacional de curso legal.

4° El vestuario será de calidad y confección igual á las muestras existentes en el Ministerio del Interior.

5° Cada propuesta será presentada en un papel de renta nacional del valor de ($ 5) cinco pesos moneda nacional y acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio del Interior, por valor del (3 %) tres por ciento del total de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

6° No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de ($ 5) cinco pesos moneda nacional.
b) Las que no vengan con sus precios expresados en pesos moneda nacional de curso legal.
c) Las que tengan cualquier alteración aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

7° la licitación tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á las 3 y 1/2 p. m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

8° El vestuario será entregado dentro de los treinta (30) días después de aprobada la licitación y aceptada la propuesta respectiva.

9°. El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

10. Las propuestas se abrirán en presencia del Sr. Sub-Secretario del Ministerio ó de quien éste designe, del Sr. Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y de los interesados que concurran al acto en el día y hora designados.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.—*P. S. Alcácer.* v-15-de-Marzo.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 10 de Marzo á las 3 p. m., tendrá lugar en la División Administrativa, la licitación para la provisión de 4.500 cascos para agentes. Pliego de condiciones en la oficina de la División.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1909. Jorge Freeland, Jefe de Oficina Interino.

v- 10 Marzo

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

De acuerdo con lo propuesto por la Inspección General en el Expediente N° 2701-I-1909,

El Intendente Municipal

Decreta:

Art. 1° Modificase el art. 2° del decreto de 4 de Julio de 1904, sobre servicio especial de coches para obreros, en la siguiente forma:

«Art. 2° Este servicio deberán efectuarlo tanto en invierno como en verano, de 5 á 7 a. m. y de 5 á 7 p. m. con arreglo á los horarios aprobados por la Intendencia á cuyo estudio deberán someterlos previamente las empresas de tranvías».

Art. 3° Comuníquese, etc.—GUIRALDES.—*A. Iturbe.*

v-4 marzo.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el Exp. N° 40235 C. 906,

El Intendente Municipal

Decreta:

CAPITULO I

FÁBRICAS DE VIDRIO

Art. 1° Los establecimientos donde se fabrique ó se trabaje vidrio, cristal ó esmalte en cualquier forma ó con cualquier destino se clasificarán en la 2ª clase de la ordenanza 17 de Diciembre de 1900, y en su instalación, distribución y manera de trabajo se ajustarán á las disposiciones de la presente reglamentación.

Art. 2° Los establecimientos donde se fabrique ó se funda vidrio no podrán ubicarse en los centros de población densa y todas las secciones de fabricación se instalarán en edificios aislados, construidos de material ó hierro, en salas de ventilación abundante, lateral y superior y con amplia iluminación.

Los pisos de todas las dependencias serán de material impermeable.

Art. 3° Las salas donde estén instalados los hornos de fundición, templaje ó recalentamiento deberá instalarse un sistema de amplia ventilación especial que será debidamente aprobado previamente por la autoridad municipal. Esta ventilación deberá ser de toma de aire exterior y dispuesta convenientemente á fin de evitar las corrientes de aire.

Art. 4° Los hornos de fundición y los de templaje y recalentamiento deberán ser construidos con material refractario, aislados completamente, de las paredes que en frente de los hornos deberá ser siempre de material rebocado y provistos de los aparatos de defensa necesarios contra las irradiaciones. Todos estos hornos serán cerrados con las solas aberturas indispensables para las necesidades de la industria.

Art. 5° Los hornos gazógenos se instalarán preferentemente fuera de los locales de trabajo y enteramente separados de estos, y cuando funcionen bajo espacio cubierto, las aberturas de carga tendrán campana con caños de desprendimientos.

Art. 6° Todos los hornos de fusión en las fábricas de vidrio deberán estar dotadas de aparatos fumívoros y con chimeneas de 25 metros de altura como minimum, todas las demás chimeneas deberán elevarse en un radio de cincuenta metros, cuando menos 5 metros de los edificios vecinos.

Art. 7° En las salas de fusión del vidrio y alrededor de los hornos y de las mesas de trabajo se dejarán espacios libres suficientemente amplios para que los obreros no puedan estorbarse los unos á los otros.

Las mesas, moldes, etc., estarán separados unos de otros cuando menos dos metros.

Art. 8°. Los techos de las Salas donde están instalados los hornos de fundición, templaje y recalentamiento no podrán tener sobre estos una altura menor de 5 metros y los parantes en el espacio encima de los hornos estarán recubiertos de yeso ó material ignífugo.

Art. 9° Las mezclas para la fabricación del vidrio no podrán hacerse en los locales del trabajo y se efectuarán en cajones cerrados provistos de aspiradores y los que contienen óxido de plomo se harán además con los materiales humedecidos. En las salas de trabajo no podrán depositarse materiales de ninguna clase.

Art. 10. El sopleo con la boca solo será permitido para los obreros que tengan un certificado de salud otorgado por la Administración Sanitaria y solo haciendo uso de boquilla personal.

Art. 11. Fíjese un plazo de cinco años para que las operaciones del sopleo en las fábricas solo puedan hacerse con aparatos mecánicos pudiéndose solo exceptuar en aquellas operaciones que sea indispensable la intervención personal. Estas operaciones serán especialmente expresadas por la Comisión de Establecimientos Industriales al otorgar el permiso y esta excepción se hará fijar en las paredes de las salas de trabajo.

Art. 12. En los trabajos de sopleo y en el manejo del vidrio en fusión no podrán em-

plearse obreros de menos de 18 años de edad debidamente comprobada.

Art. 13. Las fábricas de vidrio deberán tener establecido una visita médica quincenal, que constará en los registros de las fábricas con las anotaciones particulares á cada obrero, y todo caso de enfermedad cualquiera que sea su naturaleza, será denunciado inmediatamente á la Administración Sanitaria. Esta conjuntamente con el médico del establecimiento determinarán si el obrero debe ó no seguir su trabajo. Ningún obrero podrá volver al trabajo sin un nuevo certificado de la Administración Sanitaria.

Art. 14. Los depósitos de combustibles deberán ser mantenidos en sitios especiales, alejados de los hornos de fundición, templaje ó recalentamiento.

Art. 15. En ninguno de los hornos podrán quemarse combustibles que desprendan exhalaciones nocivas.

Art. 16. En los casos en que se utilice baños de grasa para el templaje, ésta será fundida fuera del local de trabajo, y en calderas bajo campanas y con chimeneas de 12 metros de altura como mínimum y con combustión de los humos.

Art. 17 Se pondrán á disposición de los obreros que trabajan en la vecindad de los hornos bebidas acidulades.

Art. 18. Los obreros empleados en las fábricas vestirán el uniforme de trabajo de que habla la reglamentación general, y los patrones aconsejarán á los obreros que trabajan en las atmósferas caldeadas el uso de ropa interior de franela.

Art. 19. La limpieza y reparación de los hornos no podrá hacerse sinó cuando éstos estén completamente fríos.

Art. 20. No podrán mantenerse en las salas donde funcionan hornos, cajones de madera, y la sección embalaje se instalará en local separado y alejado cuando menos 5 metros de las Secciones de fundición.

CAPITULO II

FABRICAS DE ESPEJOS

Art. 21. Las fábricas se clasificarán en dos categorías distintas según el procedimiento de fabricación. a) – Si se practica el estañado con amalgama. b) – Si se practica el plateado al nitrato ó al tartrato.

Art. 22. En el primer caso las fábricas se instalarán en locales aislados y ubicados en parajes poco poblados: en el segundo la instalación podrá hacerse en paraje menos alejado, pero su ubicación será previamente aprobada por la Comisión de Establecimientos Industriales y se instalarán en las condiciones reglamentarias.

Art. 23. Las fábricas de espejos de la categoría a) tendrán sus pisos impermeables perfectamente lisos, paredes con friso de tres metros y el resto perfectamente revocado y pintado; las salas tendrán amplísima ventilación doble lateral y superior, el cubo de aire para cada obrero será de 40 metros como mínimum y con renovación de 60 metros cúbicos por obrero y por hora.

Art. 24. En las fábricas de esta categoría será completamente prohibido el trabajo de mujeres y niños menores de 18 años; los obreros deberán tener un certificado de buena conformación expedido por la Administración Sanitaria, será obligatorio el carnet individual y la visita médica semanal. Al menor síntoma de salivacion deberán abandonar el trabajo y no podrán volver á él sin un nuevo certificado de la Administración Sanitaria.

Art. 25. Los patrones estarán obligados á otorgar á los obreros empleados en estas fábricas quince días de vacaciones por año y el trabajo en este ramo no podrá ser mantenido por más de ocho horas en invierno y seis en verano. Además deberán procurar que los obreros alternen sucesivamente en las operaciones de estañado y en los demás preliminares de preparación al vidrio y posteriores de cubrir los espejos.

Art. 26. En los locales de trabajo no podrán depositarse las cubas de mercurio, éstas deberán guardarse en sitio especial aislado y herméticamente cerrados.

Art. 27. Las salas de estañado estarán completamente aisladas de las demás dependencias y en ellas no podrá hacerse otra operación que las destinadas á esta preparación, ni podrán permanecer allí otros obreros que los expresamente empleados en ellas.

Art. 28. Los secaderos estarán también aislados, rigiendo las mismas disposiciones del artículo anterior. En ellos y en las salas de estañado no podrá mantenerse temperaturas superiores á 25° á cuyo efecto se instalarán los dispositivos necesarios para obtenerlo. En estas secciones se instalarán termómetros en paraje visible.

Art. 29. Las mesas de estañado y los estantes de los secadores estarán dispuestos de modo que el mercurio excedente corra fácilmente á los receptáculos que lo recojan estos receptáculos deberán estar provistos de tapas embudos y los filtros deberan estar solo debajo de estas tapas.

Art. 30. La limpieza de los filtros á que se refiere el artículo anterior sólo podrá hacerse por agitación dentro de vasos cerrados.

Art. 31. El frote del mercurio sobre el estaño sólo será permitido con rodallos de mango de 1 m. 20 de largo.

Art. 32 En todas las salas de trabajo deberán mantenerse la más estricta limpieza y antes de comenzar y después de terminado el trabajo diario se hará un lavado abundante. Los patrones estarán obligados para neutralizar los vapores de mercurio, á derramar todas las noches al dejar el trabajo ½ litro de amoníaco en las salas de los talleres ó á esparcir todos los días sobre el suelo aserrín impregnado de amoníaco ó hipoclorito de cal.

Art. 33. Los desperdicios recogidos en estas fábricas serán alejados de las salas y mantenidos dentro de cajones cerrados para ser retirados todos los días del establecimiento. Queda terminantemente prohibido tratar de extraer el mercurio ó estaño de estos desperdicios.

Art. 34. En estas fábricas será obligatorio el traje de trabajo que para el caso deberá ser de tela gruesa bien lisa sin pliegues ni bolsillos. Será obligatorio llevar cubierta la cabeza durante las horas de trabajo y no se permitirá que los obreros transiten descalzos.

Art. 35. En los lavatorios que en estas fábricas deben existir, se dispondrá para el uso de los obreros calutorios apropiados que estos deberán usar antes de abandonar el trabajo.

Art. 36. En estas fábricas será obligatorio la publicación de instrucciones á los obreros, llamándoles la atención sobre los peligros á que están expuestos y los medios destinados á evitarlos, y sobre todo sobre la necesidad de los baños frecuentes y la perfecta y permanente limpieza de las manos y la cara.

Art. 37. En las fábricas de espejos de la catagoría c) los locales de trabajo serán también ampliamente ventilados particularmente con ventilación superior por medio de tubos elevados con pisos impermeables frisos en las mismas condiciones.

Art. 38. Las aguas de precipitación no podrán ser derramadas fuera del establecimiento sin previa neutralización por la cal.

Art. 39. El secadero se instalará también en local bien y enteramente separado del local de plateado.

El hogar del generador de calor formará siempre sección especial, separada, construida con material refractario y la abertura será exterior, los caños de conducción del calor si existen serán perfectamente cerrados y estarán alejados cuando menos 0,50 de las paredes.

Art. 40. En estos establecimentos no podrá en ninguna de las salas mantenerse focos de fuego desnudo.

Art. 41. Los barnices no podrán ser fabricados en el mismo establecimiento y su conservación así como del eter y benzina se hará en un local completamente separado de los talleres construidos de materiales ó hierro. En este local no podrá alumbrarse con luz artificial por lo que su iluminación natural estará bien garantida con claraboyas, ventanas, etc

Art. 42. La operación de barnizaje en los talleres de plateado de espejos no podrá practicarse sinó con luz natural y sólo con luz artificial cuando sea eléctrica cerrada ó luces colocadas al exterior y separadas por un vidrio fijo.

Art. 43. El aprovisionamiento de eter y benzina se ajustará á las disposiciones de la reglamentación de los depósitos de hidrocarburos y en estos establecimientos existirán cantidades de arena y material de defensa común contra incendio.

Art. 44. En estos establecimientos, los locales donde permanezcan obreros, no podrán mantenerse temperaturas superiores á 35° y aun éstos no podrán ser obligados á trajar más de cuatro horas seguidas ni un término mayor de ocho horas por día. Para la comprobación de este máximum de temporatura se colocarán termómetros en las salas en paraje visible.

Art. 45. Respecto á los obreros, precauciones en el trabajo, etc. regirán las mismas disposiciones que en la reglamentación general de los establecimientos industriales.

Art. 46. Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 47. Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multas de veinte á quinientos pesos ó clausura de sus establecimientos, según la gravedad de la infracción (Art. 14 Cap. 1° Tít. VII Sec. IV del D. M.)

CAPITULO III

PULIDO, ESMERILADO, ETC. POR PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS

Art. 48. Los establecimientos destinados al pulido, esmerillado, grabado ó decorado, etc., de vidrio se dividiran en dos categorías, según la manera del trabajo:

a) los que trabajen con medios químicos.

c) los que trabajen con medios mecánicos.

Para los permisos, regirán las mismas disposiciones respecto á instalación, distribución y construcción que para los establecimientos de fabricación de espejos al estañado, con más las siguientes disposiciones.

Art. 49. El ácido fluorhídrico y el baño de amoníaco no se empleará sino bajo campanas cerradas, con caños de ventilación de fuerte tiraje y elevación suficiente y que serán distintos para cada clase de operación.

Art. 50. Los obreros que manejen la operación usarán constantemente guantes de caucho.

Art. 51. Para el manejo de los barnices é hidrocarburos se observarán las mismas disposicione que los artículos 40, 41, 42 y 43.

Art. 52. En los trabajos de decorado, la aplicación y manejo de la esencia de trementina se hará bajo campanas de ventilación y los secaderos serán construidos en las condiciones del artículo 19 de la clase anterior.

Art. 53. Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 54. Las infracciones á la presente reglamentación serán penadas con multas de veinte á quinientos pesos según la gravedad de la infracción (Art. 14°, Cap. 1°, Tít, VII, Sec. IV del D. M.).

CAPÍTULO IV

PULIDO, ESMERILADO, ETC. POR PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS

Art. 55. Para los establecimientos de pulido, esmerilado ó grabado decorado por medio mecánicos regirán las mismas disposiciones que para las fábricas de espejos por argentado con más las siguientes disposiciones:

El trabajo se hará especialmente por vía húmeda en todas aquellas operaciones en que el procedimiento sea posible. Todos los aparatos tendrán la protección necesaria para impedir que los obreros se mojen durante las operaciones del trabajo más de lo indispensable y

serán dispuestos de modo á asegurar la frecuente y completa renovación del agua.

Art. 56. En estos talleres el piso tendrá la inclinación suficiente para recojer los líquidos derramados y conducirlos inmediatamente á la boca de cloaca ó sumidero.

Art. 57. En los casos que se trabaje por vía seca, las operaciones se harán por medio de máquinas cerradas, con las solas aberturas indispensables, de los modelos corrientes y eficaces y todas éstas estarán provistas de aspiradores.

En el grabado con arena los obreros tendrán sus manos protegidas con guantes apropiados.

Art. 58 Las máquinas, muelas, ruedas, etc. tendrán la implantación necesaria para impedir el ruido y la trepidación y estarán dotados de los aparatos de protección y aspiración necesarios.

Art. 59. No se podrán emplear para el pulido, compuestos de estaño que tengan más de un 20 % de plomo. Las operaciones con esta substancia no se podrán efectuar sinó con guantes de protección.

Art. 60 Las operaciones de pulido por medio de esmalte plombífero se harán en departamentos separados del resto del taller, que reunirán las mismas condiciones de esta y dentro de cajas cerradas que impidan la difusión de los polvos y con las manos con la protección necesaria.

Art. 61 No se permitirá el trabajo de niños ni mujeres en las secciones donde se desprendan polvos ó donde se empleen materiales tóxicos.

Art. 62 Respecto á condición de los obreros, precauciones etc., regirán las mismas disposiciones que en la reglamentación general.

Art. 63 Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 64 Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multa de veinte á quinientos pesos, ó clausura de sus establecimientos según la gravedad de la infracción. (Art. 14, cap. 1º, Tít. VII, Sec. IV del D. M).

Art. 65. Todo lo prescripto en la presente reglamentación, es sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la ley nacional del Trabajo, en vigencia.

Art. 66 Comuníquese, etc.—GUIRALDES.—*A. Iturbe.* v-8 Marzo

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento de la casa calle Córdoba Nº 2675 de propiedad Municipal de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. Marzo 2 de 1909.—El Secretario. v-10 Marzo.

Licitación para la provisión de 4 máquinas de hacer caminos marca «Austin». Tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones á la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1909. v-8-marzo

Licitación para las distintas obras que deben ejecutarse en los Hospitales Municipales.

De acuerdo con el pliego de condiciones que pueda consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Marzo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.—El Secretario. v-6 marzo

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Vieytes entre Suárez y Brandzen. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Marzo á las 3 p. m. Buenos Aires, febrero 25 de 1909. El secretario v-8-Marzo.

Licitación para el transporte de la piedra proveniente del actual pavimento de la calle Vieytes entre Suárez y Brandzen.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Marzo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 25 de Febrero de 1909.—El Secretario, v-8 Marzo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una máquina para fabricar hielo, destinada á la Colonia Nacional de Alienados, para el corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 18 de Marzo del corriente año á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, 18 de Febrero de 1909.—El Director. v-18 Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General, se cita y emplaza por el término de quince días á D. Victor M. Cardassy, ex habilitado del Juzgado Letrado del Territorio Nacional de la Pampa, para que dentro de ese plazo se presente á la Secretaría de esta repartición á responder de un cargo que tiene pendiente; bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de proceder de acuerdo con lo que establecen los arts. 75 y 83 de la Ley de Contabilidad.

Contaduría General, Febrero 12 de 1909.—Los secretarios. v-5 marzo

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Buenos Aires, Marzo 1º de 1909.

Llámase á licitación para la provisión y colocación de un trasportador eléctrico con destino al Puerto de la Plata, licitación que tendrá lugar en la Dirección del Servicio de Conservación de los Puertos de la Capital y de la Plata, (Belgrano y Avenida Oeste) el día 26 de Marzo á las 3 p. m. pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.—Edmundo Palma. v-26 Marzo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

EDICTO

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Josefa Lojo de Núñez, por sí y en representación de sus hijos menores Francisco, Ignacio y Juan Antonio Núñez, en su carácter de Viuda é hijos legítimos del ex jubilado D. Julián Núñez.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1909.—El Secretario. v 12 marzo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Antonia Leguizamón de Guasch, por sí y Maira Guasch Leguizamón en representación propia, en su carácter de viuda é hija legítima, respectivamente del ex-jubilado D. Joaquín Guasch. Buenos Aires, Febrero 25 de 1909.—El secretario. v-8-marzo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

LICITACIONES

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja acogiéndose al art. 51 de la Ley 4349 la Sra. María B. de Bardi en su carácter de madre del ex empleado de la Administración Nacional Don Pedro E. Bardi.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1909.—El Secretario. v- 10 Marzo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Ventura O. de Romero, por sí y en representación de sus hijas menores, Ester Lucía, Sara y Zulema María Romero Olmedo en su carácter de viuda é hijos respectivamente del ex jubilado D. Hilario Romero.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1909. v-10-marzo

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Andrés Baires, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Enrique Olazo**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.—Carlos M. Fragueiro, secretario. Sin cargo v-30 marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio del Colegio Nacional de la ciudad de Jujuy, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, presupuesto y reglamento respectivo que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital calle Charcas 1840/60, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en los Juzgados Federales de las ciudades de Jujuy y Salta.

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección (Charcas 1840/60) antes de las 2 p. m. del día 30 de Marzo próximo y hasta el 24 del mismo mes en los Juzgados Federales de las ciudades de Jujuy y Salta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el 30 de Marzo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1909.—José I. Goñi, secretario. v 29 marzo.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 5 de Abril de 1909, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles para la provisión de tramos metálicos para puentes, semáforos y material telegráfico con destino á los Ferrocarriles ordenados por las Leyes Nos 5559 y 6011, de acuerdo con especificaciones y pliegos de condiciones que desde la fecha quedan á disposi-

ción de los interesados en la División Administrativa.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1909. —El Secretario. v-5 Abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de Las Palmas de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por Decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado con indicación del contenido en la subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados podrán consultar gratuitamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos y adquirir en la misma repartición un ejemplar en propiedad mediante el pago de $ 200 moneda nacional de curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares deberán inscribirse en dicha oficina á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor. v-1º Septiembre.

Llámase á licitación pública por el término de cuatro meses á contar desde la fecha del presente aviso, para la construcción de los depósitos, vías férreas, modificación de grúas, plataformas, etc., etc., que forman las obras complementarias del Puerto de la Capital, autorizadas por Ley 5126.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de Marzo de 1909, á las 2 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.

En la mencionada Dirección podrán consultar los pliegos de condiciones, planos, etc., todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Los que deseen podrán obtener un ejemplar completo por el precio de pesos 50 moneda nacional.—Noviembre 17 de 1908.— El Oficial Mayor. v-17 marzo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de Marzo próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Natural en Córdoba.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1909.— v-6 Marzo

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

El día 29 de Marzo del corriente año, á las 2 p.m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión del siguiente material de vía con destino á los Ferrocarriles ordenados por las Leyes Nºs 5559 y 6011:

18.786 toneladas de rieles de 31 kg.
14.594 » » » 25 »

y los correspondientes cambios y accesorios, de acuerdo con las especificaciones y planos que desde la fecha se pondrán á disposición de los interesados en la Sección Explotación. —Buenos Aires, Febrero 29 de 1909.—El Secretario.

Nota: Se hace saber á los interesados que, por Decreto de fecha 1º del corriente, ha sido ampliada en la siguiente forma la licitación á efectuarse el 29 de Marzo en la Dirección General de Ferrocarriles:

15.655 Toneladas de rieles de 31 Kgs.
51.000 Pares de aclisas Bonzano
315.000 Tornillos con tuercas Ibbétson
1.375.000 Tirafondos
225 cambios de tg. 1/10

con destino á la renovación de vías del Ferrocarril Central Norte.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1909.—El Secretario. v-29 Marzo

El día 13 de Marzo del corriente año, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 100 000 durmientes de trocha ancha, con destino á los Ferrocarriles ordenados por las leyes Nºs 5559 y 6011, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones que desde la fecha se pondrá á disposición de los interesados en la Sección Explotación.—El Secretario. v- 13 Marzo

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 2 de Abril próximo, á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Enero 23 de 1909. v-2 abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Exp -S 597-1909.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1909.—A S. E. El Sr. Ministro de Agricultura, Hilario van den Steenhoven, de estado soltero, con domicilio legal en la calle Santa Fé Nº 2707, de profesión Ingeniero, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en un terreno en la Gobernación del Chubut, cerca de Punta Mata Linares, viene á solicitar de V. E. le sea concedido por el máximum de tiempo, previos los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de m. 0. m. 2.000 hectáreas con los siguientes linderos: Por el Sur: el lindero Norte de la concesión Nº 3671/08, ubicado á una distancia de 2.500 metros del Puerto Visser: Por el Este: el lindero Este de la concesión Nº 6050/08: Por el Oeste: una línea S/N, distada de 4.000 metros del punto de intersección Este de las concesiones Nº 3671/08 y 6050/08: Por el Norte: una línea O/E, distada de m 0 m. 5.000 metros del lindero Sud, para que la superficie corresponda á las 2.000 hectáreas que solicité. La zona que se propone explorar es un terreno fiscal, sin cultivo, ni cercado, ni labrado. Por tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia. H. van den Steenhoven.—Presentada esta solicitud hoy tres de Febrero de mil novecientos nueve á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1909.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Febrero 8 de 1909.—Pase á Minas, á sus efectos.—Montes de Oca, secretario —Buenos Aires, Febrero 11 de 1909.—Sr Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio del Chubut. Estando en forma la solicitud, y libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado entre los siguientes límites: al E. una línea cuyos puntos distan mil metros (1.000) metros de la costa, medidos en dirección normal á la misma, al S. una línea O. E. situada á dos mil quinientos (2.500) metros al N. del Puerto Visser y que arranca del límite E. del presente cateo; al N. una paralela al límite S. situada á cinco mil (5.000) metros al N. de dicho límite y que también arranca del límite E.; al O. una recta de dirección N. S. tal que con los límites mencionados encierra una superficie de tres mil hectáreas.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1909.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese Cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 835 v 10 marzo

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Vencimiento de un permiso de cateo

Exp. N 73-1908.—Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Abril 7 de 1908, se concedió al Señor Jaime F. de Nevares para exploración y cateo, ha vencido con fecha Febrero 27 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2 000) hectáreas, en el Territorio de Santa Cruz, ubicada sobre la costa del Golfo de San Jorge en forma de rectángulo de 4.000 metros de frente al Océano Atlántico por 5.000 de fondo, hallándose el vértice E del rectángulo sobre la costa á 3.000 metros al S.E. del mojón XXIII de relevamiento de la zona de Cabo Blanco. —Buenos Aires, Marzo 3 de 1909.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Expediente—N—72—1908—Por disposición de Señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Abril 7 de 1908, se concedió al Señor José M. de Nevares, para explotación y cateo, ha vencido con fecha 27 de Febrero del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2 000) hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, ubicada sobre la costa del Golfo San Jorge al N. O. de la Caleta Olivia, en forma de rectángulo de 4. 000 metros de frente al Océano Atlantico, por 5. 000 de fondo; el vértice S. E. del rectángulo se encuentra sobre la costa á 4. 000 metros al N. O. de la valiza de Caleta Olivia.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1909.—Juan R. Montes de Oca, Secretario. v- 5 Marzo

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta No 25.601



Marzo 1º de 1909.—Milesi, Ascorti y Sala. —Drogas y productos farmacéuticos (especialmente píldoras), clases 11 y 79. v 8 marzo.

Acta nº 25.599

«Rex Regina»

Febrero 27 de 1909.—Anazin Hnos y Cía—Artículos de las clases 1 á 79.

V 6 Marzo

Acta nº 25. 610



Marzo 1º de 1909.—Keen Robinson & Co. Limited.—Artículos de las clases 1, 62 63, 65 y 67.

v 9 marzo.

Acta nº 25.593

«Niccolini»

Febrero 26 de 1909.—José Narice.—Artículos de las clases 61 á 71.

v 5 marzo.

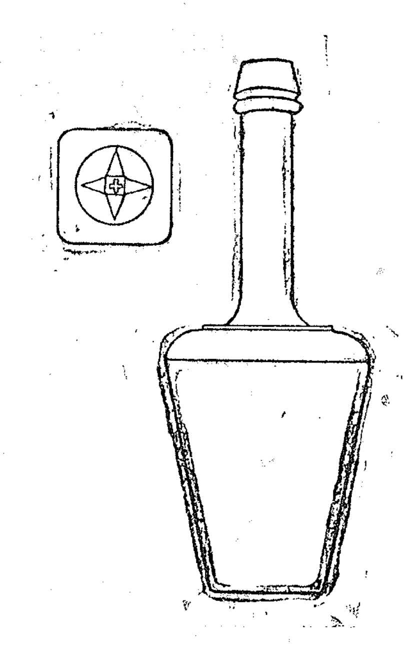
Acta nº 25. 597



Febrero 26 de 1909.—Morris, Little é Hijo, Limitada.—Antisárnicos, clase 79.

v 5 marzo.

Acta nº 25.628



Marzo 2 de 1909.—Ramón Antequera.—Artículos de las clases 62, 64 y 70 (envase).

v-10-marzo,

Acta nº 24.057



Agosto 29 de 1908.—Manzitti Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 menos yerba mate (modificada).

v 9 marzo.

Acta Nº 25.621



Marzo 2 de 1909.—Truyol & Heidler.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-9-marzo.

Acta nº 25.602



Marzo 1º de 1909.—Unión Carbide Company.—Artículos de las clases 7, 9, 11 y 39.

v 8 marzo.

Acta Nº 25.603



Marzo 1º de 1909.—Leonidas Chiesanova.—Artículos de las clases 63, 68, 69 y 79

v 8 marzo.

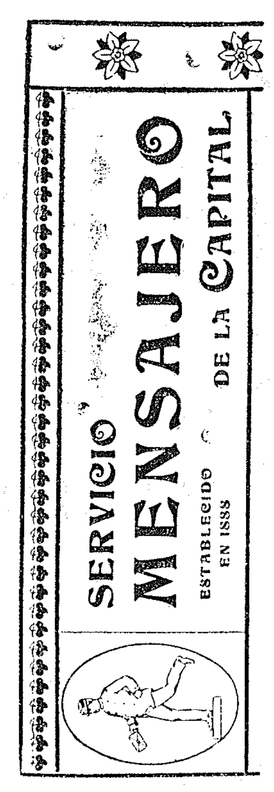
Acta nº 25.607



Marzo 1º de 1909.—Keen Robinson & Cº. Limited.—Artículos de las clases 1, 62, 63, 65 y 67.

v 8 marzo.

Acta nº 25 600



Febrero 27 de 1909.—Sociedad Servicio Mensajero de la Capital—Artículos de las clases 50, 72 y aparatos automáticos y similares, clase 22
V 6 Marzo

Acta nº 25.598



Febrero 27 de 1908.—Agar, Cross & Company Limited—Artículos de las clases 20 y 35.
V 6 Marzo

Acta nº 25.584

«Antipositin»

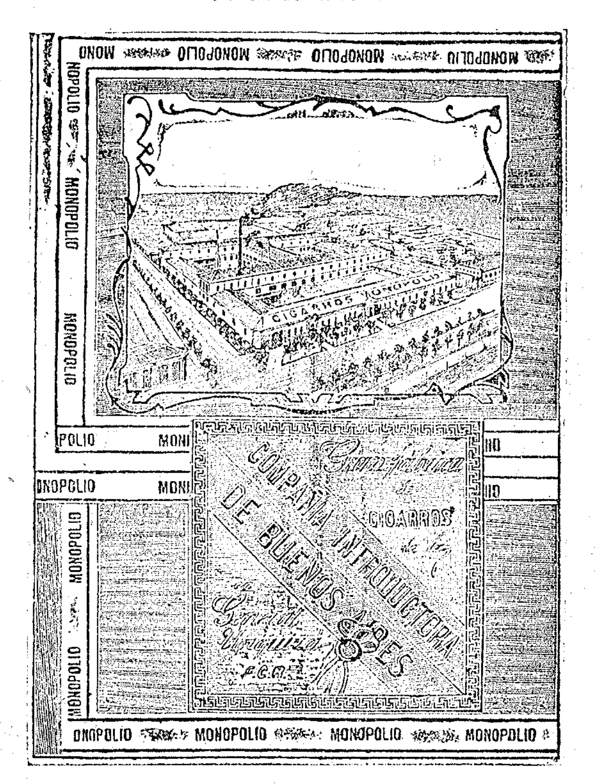
Febrero 25 de 1909.—Sociedad Dr. med Wagner y Merlier G. m. b. H.—Artículos de las clases 58 y 79.
v-5 marzo

Acta nº 25 592

«Ganadora»

Febrero 25 de 1909.—W. J. Kingsland, que comercia bajo el rubro Empire Tool Company.—Artículos de las clases 16, 25, 32 y 42.
v 5 marzo

Acta nº 25.594





Febrero 26 de 1909.—Compañía introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de la clase 59.
v 5 marzo.

Acta nº 23.030

"ANSONIA"

Abril 20 de 1908.—Ansonia Clock Company.—Artículos de las clase 1 á 79 (Modificada).
v 9 marzo.

Acta nº 25.611

Aparato Marcotty

Marzo 2 de 1909.—Franz Marcotty.—Hogares de calderas de vapor, locomotoras, locomóviles marinas, fijas, puertas, tubos, guarniciones, parrillas y reguladores para hogares, clases 18 y 24.
v 9 marzo.

Acta nº 25.615

IDEAL CONCRETE MACHINERY COMPANY

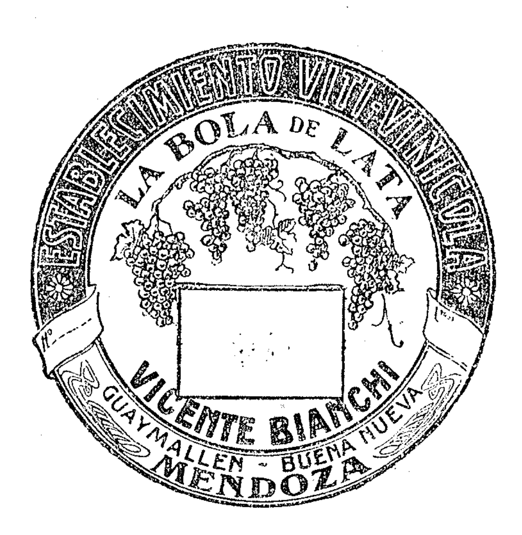
Marzo 2 de 1909.—Ideal Concrete Machinery Company.—Artículos de las clases 1 á 79
v-9 marzo.

Acta nº 25.637



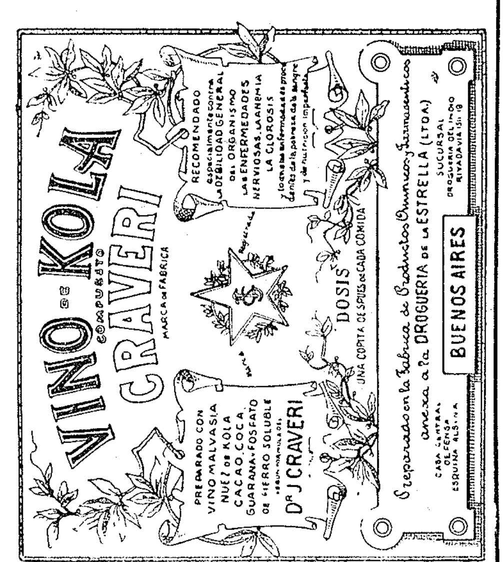
Marzo 3 de 1909.—Mercado y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-10 marzo

Acta nº 24.270



Septiembre 23 de 1908.—Vicente Bianchi.—Artícu'os de la clase 68, amargos, vinos quinados y ferruginosos, clase 79. (Modificada). v-10 marzo.

Acta nº 25.643



Marzo 3 de 1909.—Droguería de la Estrella L'da.—Vinos en general, clases 68 y 79. v-10 marzo.

Acta nº 25.638

«Aperal»

Marzo 3 de 1909.—Pini Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-10 maazo.

Acta Nº 25.641

«Mew Holland»

Marzo 3 de 1909.—Menzies, Neild y Cº.—Artículos de las clases 16, 17, 18, 20, 22, 24 y 25. v-10 marzo.

Acta nº 25 633



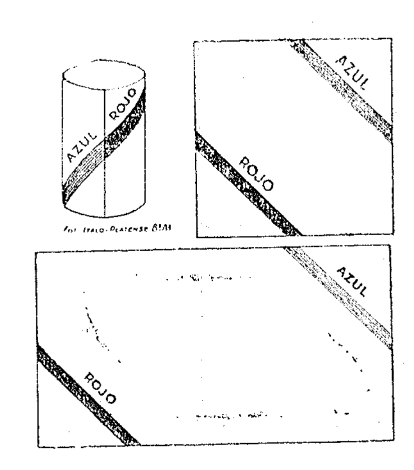
Febrero 3 de 1909.—Federico Claifeld y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10 marzo.

Acta nº 25 634



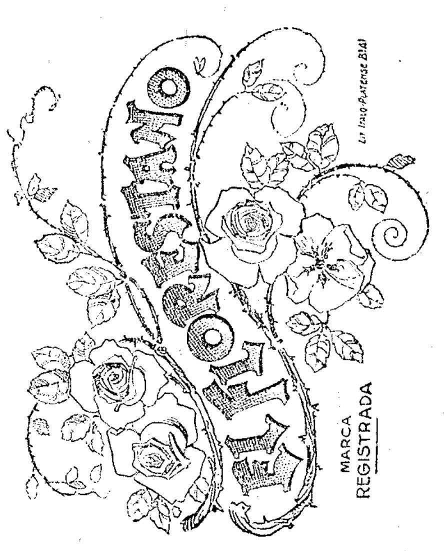
Febrero 3 de 1909.—Domingo Ubrich.—Polvos insecticidas, clase 11. v-10 marzo.

Acta nº 25.635



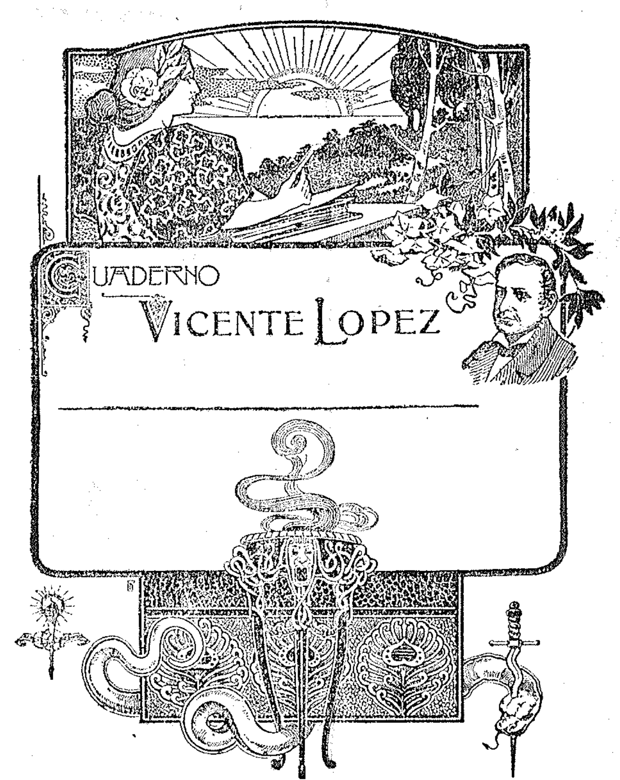
Febrero 3 de 1909.—Manzitti Hnos. y Cía. Artículos de las clases 61 á 71. v-10 marzo.

Acta nº 25.636



Febrero 3 de 1909.—Corbella y Sammao—Artículos de las clases 61 á 71. v-10 marzo.

Acta nº 25.589



Febrero 25 de 1909.—Compañía General de Fósforos.—Cuadernos, clase 72. v-5 marzo

Acta nº 25.590



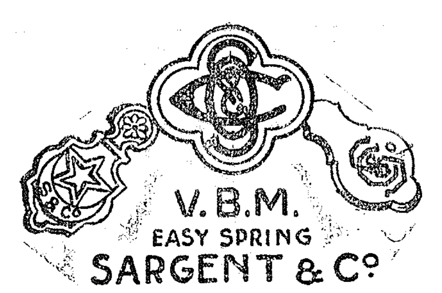
Febrero 25 de 1909.—Compañía General de Fósforos.—Cuadernos, clase 72. v-5 marzo

Acta Nº 25.586



Febrero 25 de 1909.—Compañía General de Fósforos.—Artículos de librería, papelería y escritorio, clase 72. v-5 marzo

Acta Nº 25.591



Febrero 25 de 1909.—George Taylor.—Artículos de las clases 8 y 32. v-5 marzo.

Acta nº 25.490

CHUBUT

Febrero 12 de 1909.—David Carneiro y Cía.—Yerba mate, clase 67. v-5 marzo

Acta nº 25 58[illegible]

«Klingsor»

Febrero 25 de 1909.—Godbersen y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y cintas cinematográficas, clase 80. v-5 marzo

Acta nº 25.583

«Neuralgina»

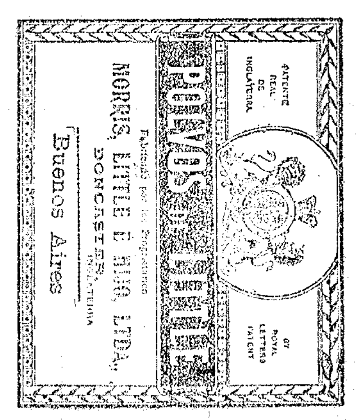
Febrero 25 de 1909.—Hugo Eckmann.—Artículos de la clase 79. v-5 marzo

Acta nº 25.585



Febrero 25 de 1909.—Compañía General de Fósforos, clase 12 v-5 marzo.

Acta nº 25.598





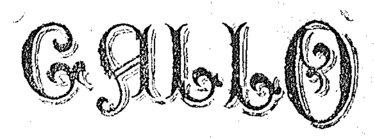
Febrero 26 de 1909.—Morris, Little é Hijo, Limitada.—Antisárnicos, clase 79. v 5 marzo.

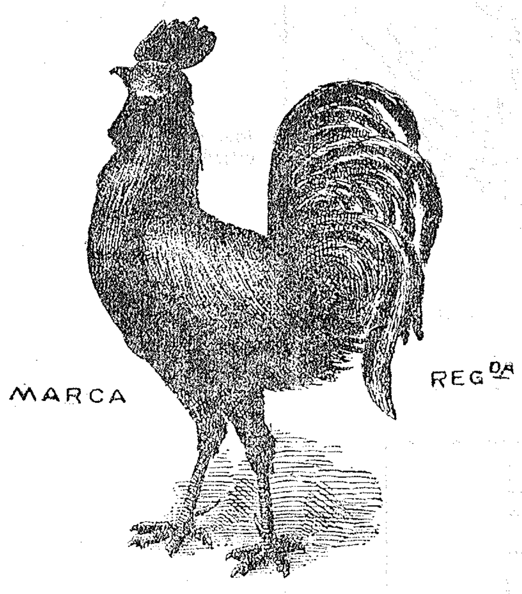
Acta nº 25 617

SHELDON

Marzo 2 de 1909.—Sheldon Axle Company.—Artículos de las 1 á 79. v-9 marzo.

Acta nº 25.624





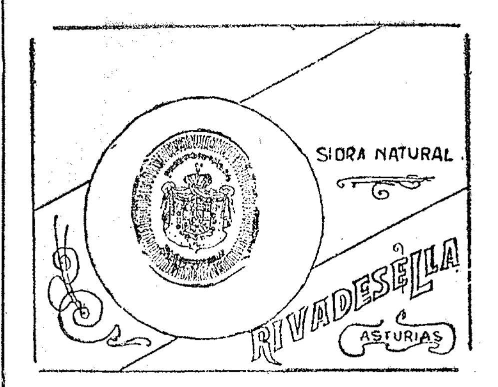
Marzo 2 de 1909.—José Gallo.—Artículos de las clase 1 á 79. v 9 marzo.

Acta nº 25.625

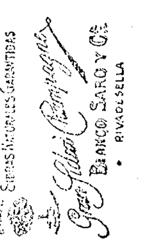


Marzo 2 de 1909.—Viola, Cipriota & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 9 marzo

Acta Nº 24 963









Diciembre 11 de 1908.—Blanco, Saro y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (modificada) v 9 marzo.

Acta nº 25.614

«Sangala»

Marzo 2 de 1909.—Douglas Henry Rowatron.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9 marzo.

Acta nº 25.595

«Fluido Little»

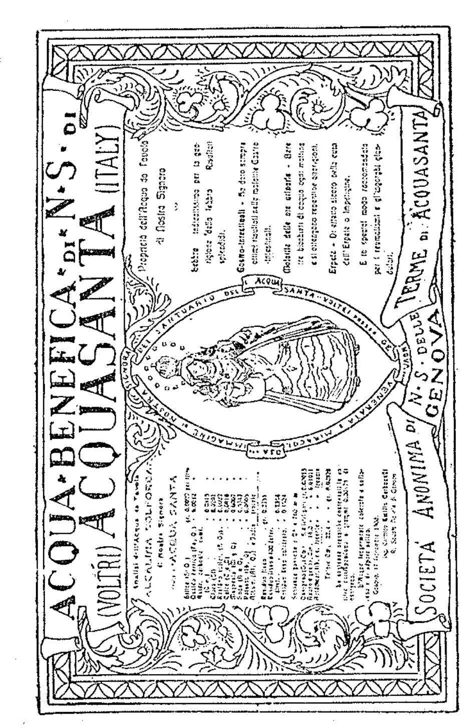
Febrero 26 de 1909.—Morris, Little é Hijo Limitada.—Remedio para curar la sarna y otras enfermedades, clase 79. v 5 marzo.

Acta nº 25.619



Marzo 2 de 1909.—Santiago Mezzera y Hno.—Anis, clase 68 (envase) v-9 marzo.

Acta nº 25.627



Marzo 2 de 1909.—Societé Anónima di N. S. delle Terme di Acquasanta.—Aguas minerales, clases 69 y 79. v-9 marzo.

Marca renunciada nº 19.723

«Izarra»

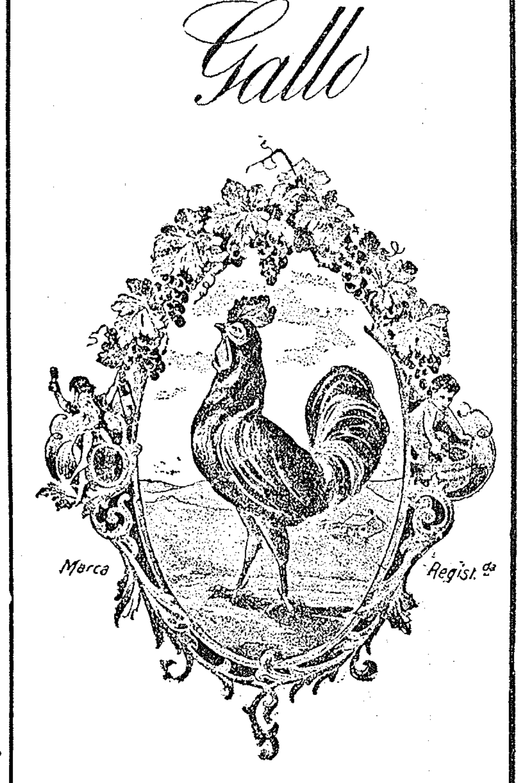
Concedida en Diciembre 6 de 1907 á los Sres. Vacchini y Cía. quienes renuncian esta marca á todos sus derechos. v-9 marzo.

Acta nº 25.612

«Pulmonin»

Marzo 2 de 1909.—Balsiis Nadig Gattiker.—Preparación medicinal, clase 79. v-9 marzo.

Acta Nº 25.623



Marzo 2 de 1909.—José Gallo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9 marzo.

Acta nº 25.328

L'ASPIR HACHETTE

Enero 25 de 1909.—Gath y Chaves (Sociedad Anónima).—Máquina limpiadora de alfombras, muebles, paredes, etc. y sus componentes, clase 22 (Modificada) v 10 marzo.

Acta nº 25.622

«Gallo»

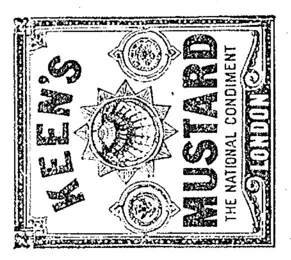
Marzo 2 de 1909.—José Gallo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9 marzo.

Acta nº 25.616

«Olinda»

Marzo 2 de 1909.—Ascanio Miró.—Yerba mate, clase 67. v-9 marzo.

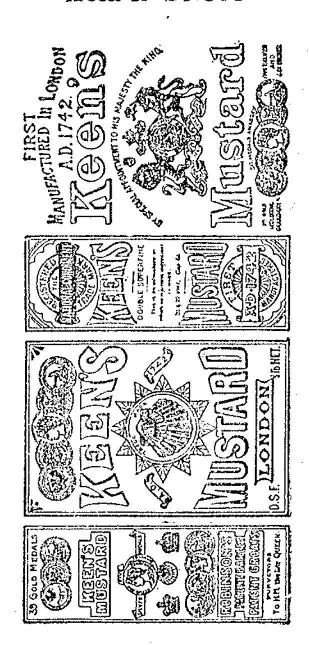
Acta Nº 25.608





Marzo 1º de 1909. Keen Robinson & Cº Limited.—Artículos de las clases 1, 62, y 64. v 10 marzo.

Acta Nº 25.609



Marzo 1º de 1909.—Keen Robinson & C Limited.—Artículos de las clases 1, 62 y 64. v 9 marzo.

Acta nº 25.616

«Ejelina»

Marzo 2 de 1909.—Fiske Brothers Refining Cº.—Artículos de la clase 9. v-9 marzo.

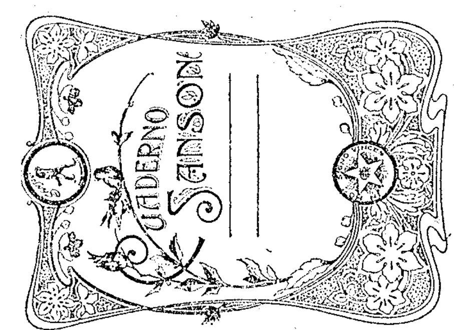
Acta nº 25.620



ARMIÑO

Marzo 2 de 1909.—Truyol & Heidler.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9 marzo.

Acta nº 25 632




SANSÓN DESTROZA UN CACHORRO DE LEÓN

Febrero 3 de 1909.- M ucci, Restelli y Archinti.—Artículos de las clase 72.
v-10 marzo.

Acta nº 25.613

«Gemma»

Marzo 2 de 1909.—Douglas Henry Rowstron.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 9 marzo.

Acta nº 25.629

«Aux Galeries Lafayette París»

Marzo 2 de 1909.-Louis Ricard.—Artículos de las clases 36 á 60.
v 9 marzo.

Acta Nº 25.606

„LISO"

Marzo 1º de 1909.—Mermod Fréres.—Artículos de las clases 9, 14, 16, 58, 79 y especialmente jabones líquidos y aparatos para su detribución, clase 22.
v 8 marzo.

Acta nº 25.613

«Wizard»

Marzo 3 de 1909.-Menzies, Neild y Cº.—Artículos de las clases 16, 17, 18, 20, 22, 24 y 25.
v-10 marzo.

Acta nº 25.605

„LISODIS"

Marzo 1º de 1909—Mermod Fréres.—Artículos de las clases 9, 14, 16, 58, 79 y especialmente jabones líquidos y aparatos para su detribucion, clase 22.
v 8 marzo.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.